

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : LA AFECTACIÓN DE LA DIGNIDAD DE LOS JUBILADOS POR PARTE DEL SISTEMA PREVISIONAL DE JUBILACIÓN EN EL ESTADO PERUANO

Para Optar : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Autores : KU FLORES FERNANDO ALEXANDER
LÓPEZ FUENTES WALTER MANOLO**

**Asesor : Mg. HECTOR ARTURO VIVANCO
VASQUEZ**

Línea de Investigación Institucional : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

Fecha de Inicio y de Culminación : NOVIEMBRE 2019 A JULIO 2020

HUANCAYO – PERÚ

2020

HOJA DE CONFORMIDAD DE JURADOS

Dr.
Presidente

Dr.
Miembro

Dr.
Miembro

Dr.
Miembro

Dr.
Secretario Académico

DEDICATORIA

A DIOS:

Quiero dedicar el presente trabajo en primer lugar a nuestro Dios Padre, por darnos la vida, por tu infinita bondad y amor, por estar siempre con nosotros guiándonos en cada paso que damos, por fortalecer nuestra fe y nuestros corazones, por brindarnos sabiduría, por iluminar nuestras mentes y por haber puesto en nuestro camino a aquellas personas que han sido nuestro soporte durante todo el tiempo de estudio para lograr nuestros objetivos.

A NUESTRAS FAMILIAS:

A nuestras familias, por el gran apoyo que siempre nos mostraron, por su paciencia, por su comprensión y el cariño que siempre nos dieron durante todos estos años de estudios, gracias porque nos motivaron a continuar día tras día en esta hermosa y fascinante carrera del Derecho confiando que al final lograríamos cumplir con el objetivo propuesto desde el inicio, el de ser un gran abogado.

AGRADECIMIENTO

A mi casa de estudios La Universidad Peruana Los Andes (UPLA), por abrirnos las puertas y darnos lo mejor en la formación como futuros abogados, a todos mis profesores por su gran apoyo, por sus enseñanzas, por el profesionalismo y sus sabios consejos durante todos estos años de estudios, a nuestros compañeros de la facultad de la filial de Lima, con los que siempre estuvimos compartiendo gratos momentos dentro y fuera de las aulas, un eterno agradecimiento a todos ellos porque siempre nos motivamos a continuar indismayablemente con el único propósito de culminar nuestra carrera.

A nuestras familias por apoyarnos de manera incondicional en todo momento en especial en los momentos difíciles que a veces nos tocó vivir.

Gracias

CONTENIDO

DEDICATORIA	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. Delimitación espacial	15
1.2.2. Delimitación temporal	15
1.2.3. Delimitación conceptual	16
1.3. FOMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problemas específicos.....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	16
1.4.1. Social	16
1.4.2. Científica-teórica	17
1.4.3. Metodológica	17
1.5. OBJETIVOS.....	17
1.5.1. Objetivo general	17
1.5.2. Objetivos específicos	18
1.6. MARCO TEÓRICO	18

1.6.1. Antecedentes de la investigación.....	18
1.6.3. Marco conceptual	106
1.7. HIPÓTESIS	111
1.7.1. Hipótesis general	111
1.7.2. Hipótesis específicas.....	111
1.7.3. Variables.....	111
1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	113
CAPÍTULO II	116
METODOLOGÍA	116
2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	116
2.1.1. Métodos generales	116
2.1.2. Métodos específicos	117
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	118
2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	118
2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	119
2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	120
2.6. TÉCNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	120
2.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	120
2.6.2. Instrumentos de recolección de datos	120
2.7. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	121
2.8. TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS.....	121
CAPÍTULO III.....	123
RESULTADOS	123
3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO.....	123
3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	129

CAPÍTULO IV	132
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	132
4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO	132
4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	138
4.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	141
CONCLUSIONES.....	145
RECOMENDACIONES.....	146
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	147
ANEXOS.....	153
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	154
COMPROMISO DE AUTORIA	155

RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** Analizar la manera en la que el sistema previsional de jubilación afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera el sistema previsional de jubilación afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano?, y nuestra **hipótesis general**: “El sistema previsional de jubilación afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano”; todo esto a razón que en el Estado peruano los jubilados reciben una pensión que no es suficiente para cubrir las necesidades básicas, por tal motivo es que nuestra investigación guarda un **método de investigación** de corte jurídico dogmático, con un método general denominado la hermenéutica, de igual modo, presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional. Además, la investigación, por su naturaleza expuesta, utilizó la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros de doctrina que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante. El **resultado** más destacado de la investigación fue la ONP y las AFP, a través de sus pensiones, no permiten que los aportantes puedan desarrollar una vida digna. La **conclusión** más importante fue las contingencias que se han mencionado son una clara muestra de vulneración a la dignidad de las personas que aportan tanto a la ONP como a las AFP.

Palabras clave: Pensión, jubilación, dignidad, adulto mayor, sistema de pensiones.

ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze the way in which the pension system affects the right to dignity of retirees in the Peruvian State, hence, our general research question is: How does the pension system of retirement affects the right to dignity of retirees in the Peruvian State ?, and our general hypothesis: "The pension system negatively affects the right to dignity of retirees in the Peruvian State"; All of this is because in the Peruvian State, retirees receive a pension that is not sufficient to cover basic needs. For this reason, our research is based on a dogmatic legal investigation method, with a general method called hermeneutics, of Similarly, it presents a basic or fundamental type of research, with a correlational level and an observational design. In addition, the investigation, by its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes, sentences and doctrine books that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the text and summary sheet that are obtained from each book with relevant information. The most outstanding result of the investigation was the ONP and the AFPs, through their pensions, do not allow contributors to develop a decent life. The most important conclusion was the contingencies that have been mentioned are a clear example of a violation of the dignity of the people who contribute to both the ONP and the AFPs.

Keywords: Pension, retirement, dignity, elderly, pension system.

INTRODUCCIÓN

Entendiendo que la dignidad humana es el pilar fundamental sobre el que la sociedad se ha erigido, resulta correcto y pertinente que cada institución, mecanismo o dispositivo legal que se emita tenga presente su valor y la importancia de su respeto.

En el sistema de pensiones, la finalidad de su creación ha sido la de contribuir con la sociedad de tal suerte que se fomente un soporte económico para las personas que gozan de un seguro para el momento de su jubilación.

Hemos advertido que, el hecho de que los requisitos para acceder a la jubilación sean tan engorrosos y el monto que finalmente se obtiene como resultado vulneran de alguna manera la dignidad necesaria para la subsistencia del hombre.

Por ese motivo, la presente tesis tiene como finalidad analizar la manera en la que el sistema previsional de jubilación afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en seis capítulos. Mediante este ejercicio, se comprenderá mejor la tesis.

En el capítulo primero, hemos desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos y la justificación de la tesis.

Así, el problema general es: ¿De qué manera el sistema previsional de jubilación afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano? También tenemos como objetivo general: analizar la manera en la que el sistema previsional de jubilación afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “El sistema previsional de jubilación afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano”, hipótesis que se pretende contrastar.

Inmediatamente después, hemos desarrollado los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas.

En el capítulo segundo se ha desarrollado la metodología de la tesis. Aquí, se ha consignado la forma a través de la cual se desarrolla el trabajo, teniendo a la hermenéutica como el método general de la tesis y como específico al método hermenéutico jurídico. Asimismo, la tesis tiene un tipo básico y alcanza un nivel correlacional de diseño no experimental. Finalmente, la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el tercer capítulo, se ha consignado los resultados de la investigación. Aquí se sistematizó mejor los datos y se ordenó el contenido del marco teórico didácticamente para poder iniciar la contrastación de la hipótesis. Se realiza así un examen académico del contenido de la tesis. Los resultados más destacados fueron:

- El monto otorgado por la ONP es insuficiente para desarrollarse con dignidad en la adultez mayor.

- Las AFP limitan la pensión al monto que una persona haya depositado en su fondo.
- La ONP y las AFP, a través de sus pensiones, no permiten que los aportantes puedan desarrollar una vida digna.

En el capítulo cuarto, se ha desarrollado el análisis y la discusión de los resultados obtenidos con la investigación. Así, cada hipótesis específica se ha sometido a contrastación mediante la argumentación jurídica, consolidando argumentos que confirmen la hipótesis planteada.

Seguidamente, se ha consignado las conclusiones a las que ha arribado la investigación. De igual modo, se generó ciertas recomendaciones para que la tesis tenga un alcance académico. Las conclusiones principales fueron:

- Aunque la ONP tiene como finalidad dar una vida digna al adulto mayor, presenta varios problemas. Entre estos problemas, destaca el requisito de aportar como mínimo 20 años; asimismo, el monto máximo que se puede recibir es el de 893 soles. Entonces, al ser un requisito tan tedioso y un monto tan bajo, no se puede sostener una vida con dignidad.
- En el caso de las AFP, estas no tienen en cuenta la inflación para el cómputo del monto en el fondo de pensión. Asimismo, la AFP no otorga una renta vitalicia, sino que depende de los aportes del beneficiario. En este sentido, en el momento en el que los aportes se terminan, el aportante queda en total desamparo.
- Las contingencias que se han mencionado son una clara muestra de vulneración a la dignidad de las personas que aportan tanto a la ONP como a las AFP

Es deseo de los tesisistas, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Cuando nos ponemos a reflexionar sobre la vulnerabilidad de las personas, salta a nuestra mente la conclusión de que los ancianos tienen una fuerte tendencia a la vulnerabilidad siempre que no tengan alguien que les cuide y alimente.

Ante la inevitable realidad de que envejecemos, muchos nos preparamos para la vejez a través del ahorro o el acceso a un sistema de jubilación que pueda otorgarnos una pensión cuando ya no tengamos fuerza para seguir trabajando.

Los sistemas previsionales de jubilación pueden ser de índole público o privado, a través de sus representaciones en la Oficina de Normalización Previsional o las Administradoras de Fondos de Pensiones.

El problema con ambas entidades no se limita al hecho de que los requisitos son engorrosos para acceder a una pensión de jubilación, sino que, además, al momento de cuantificar el monto de la pensión, este resulta muchas veces insuficiente para cubrir las necesidades básicas de los jubilados, lo cual sería faltar a su derecho a la dignidad y a una vida digna. Se debe tener en cuenta, pues, que muchos jubilados están en situaciones de abandono y, por lo tanto, su única fuente de ingresos es la pensión de jubilación.

Para solucionar este problema, es idóneo incrementar el monto de las pensiones de jubilación o poner un mínimo justificado. Asimismo, es importante flexibilizar los

requisitos para que se pueda acceder a esta jubilación en pro de respetar la dignidad humana.

Para lograr una reforma eficiente, hemos convenido en utilizar dos variables de investigación, las cuales son: i) Sistema Previsional de Jubilación, y; ii) Derecho a la dignidad.

Por lo expresado y sustentado es que planteamos la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera el sistema previsional de jubilación afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano?

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

Debido a que la investigación es de naturaleza jurídica dogmática, se pretende analizar instituciones jurídicas. En este sentido, nuestra tesis partirá por analizar la regulación sobre: Sistema Previsional de Jubilación y Derecho a la Dignidad, siendo ambos regulados en el ordenamiento jurídico peruano, por lo que nuestra delimitación espacial será el territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Tal cual se ha mencionado, al ser la naturaleza de nuestra investigación dogmática jurídica, el tiempo se englobó hasta donde se encuentren vigentes las normativas analizadas, es decir, hasta el año 2019, porque hasta ahora no ha existido modificación o cambio trascendental sobre la forma en la que se contratan a los agentes mencionados.

1.2.3. Delimitación conceptual

En la presente investigación, los conceptos abordados tendrán una perspectiva positivista, ya que, al ser de un análisis dogmático, los dispositivos normativos que se revisen deben revisarse con rigurosidad procedimental; de allí que se utilizará la teoría ius-positivista, porque se utilizó una interpretación jurídica positivista (exegética y sistemática-lógica).

1.3. FOMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera el sistema previsional de jubilación afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera el sistema previsional de jubilación de la Oficina de Normalización Previsional afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano?
- ¿De qué manera el sistema previsional de jubilación de las Administradoras de Fondos de Pensiones afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Social

La presente tesis contribuirá con que los ancianos que no tengan las condiciones necesarias para subsistir, y que han sido partícipes de un sistema previsional de jubilación puedan gozar de mejor forma de su derecho a la dignidad,

porque los requisitos para acceder a la jubilación son engorrosos, asimismo, el monto que se les entrega es insuficiente para subsistir dignamente.

1.4.2. Científica-teórica

La presente investigación contribuirá para que las Oficina de Normalización Previsional y Administradoras de Fondos de Pensiones tomen en cuenta la importancia de la dignidad de los jubilados y, en base a ello, reformulen sus requisitos y planes de compensación. Asimismo, los legisladores podrán ser más estrictos en la formulación de leyes que contribuyan con el respeto de la dignidad de los jubilados.

1.4.3. Metodológica

La investigación utilizó como métodos de investigación a la hermenéutica jurídica con la finalidad de analizar la relación entre el Sistema Previsional de Jubilación y el Derecho a la Dignidad, cuyo instrumento de recolección de datos será la ficha bibliográfica, textual y de resumen de ambas variables, luego estará bajo un nivel correlacional, por cuanto se permitirá analizar las dimensiones de las variables antes mencionadas y ver cuánto se pueden comprometer en su relación y finalmente utilizará un procesamiento de datos a la argumentación jurídica, para poder contrastar las hipótesis.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

- Analizar la manera en la que el sistema previsional de jubilación afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano.

1.5.2. Objetivos específicos

- Identificar la manera en la que el sistema previsional de jubilación de la Oficina de Normalización Previsional afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano.
- Examinar la manera en la que el sistema previsional de jubilación de las Administradoras de Fondos de Pensiones afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano.

1.6. MARCO TEÓRICO

1.6.1. Antecedentes de la investigación

1.6.1.1. Antecedentes internacionales

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada “La dignidad como base del ordenamiento jurídico”, por Tobar (2015), sustentada en Chile para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional de Chile, en esta investigación se resalta, como es, que la dignidad constituye el centro de toda la normatividad de derechos fundamentales que asisten a las personas, ya que, al ser el derecho sobre el cual se inspiran las demás, se establece, que es la dignidad el núcleo que permite que los derechos fundamentales existentes entre varias personas puedan coexistir de manera armónica, por tanto, la dignidad es el herramienta indispensable que permite el normal funcionamiento del ordenamiento jurídico, y este resultado se relaciona con nuestro tema, ya que, la dignidad, al ser el núcleo fundamental de todo ordenamiento jurídico, debe de, ser observado como un delimitador dentro de los parámetros normativos, baremos que actúa sobre las acciones

gubernamentales que realiza el estado, de tal suerte que, las conclusiones de la referida investigación son las siguientes:

- El derecho internacional enarbola al hombre como un sujeto de derechos y el principal objeto de estudio, ya que, el mismo se centra como núcleo fundamental de toda la temática y las instituciones que el derecho internacional desarrolla, por tanto, se concluye, que la dignidad y los derechos son inherente al hombre y, por tanto, una obligación estatal.
- El estatal al tener la obligación de preservar la dignidad del hombre, ya que, es una obligación inherente al mismo, por ello, tiene como deber complementario rendir cuentas sobre la conducta estatal, respecto al cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales y en especial la dignidad del hombre, por tanto, se podría colegir que existe una relativización de la soberanía estatal.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada “los principios de dignidad humana, proporcionalidad y buena fe como límites a los derechos del trabajador”, por Lemes (2016), sustentada en Madrid para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad de Burgos, en esta investigación se resalta, como es, que la dignidad constituye un precepto indispensable para el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, por ende, resulta inexpugnable y hasta cierto punto en un derecho absoluto, sin embargo, es pasible de entrañar una excepción, la misma, que se basa en la limitación del derecho a la dignidad de manera mínima para permitir el efectivo ejercicio del derecho a la dignidad de las demás personas, a fin, de

mantener una coexistencia paralela entre todas las dignidades, y este resultado se relaciona con nuestro tema, ya que, la dignidad, al entrañar tal importancia, se coloca como un instrumento que permite que la coexistencia pacífica entre todos los ciudadanos sea posible, sin embargo, también es necesario, establecer que, es la dignidad la base y pilar de todo el ordenamiento jurídico, de tal suerte que, las conclusiones de la referida investigación son las siguientes:

- Los derechos humanos son productos de dos principios indispensables dentro de todo ordenamiento jurídico, los cuales son, la dignidad humana como categoría fundamental de la condición del hombre frente a la sociedad y el estado y, por otro lado, los derechos naturales que son inherente a la calidad de ser humano de toda persona en particular.
- Por tanto, la dignidad humana constituye los límites externos e internos del ejercicio de los derechos fundamentales, ya que, siendo el núcleo fundamental que estructura todo el sistema de derechos fundamentales, la dignidad resulta como la guía rectora idónea, en puridad la dignidad es el baremo dentro de los derechos fundamentales.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada “dignidad humana y genética”, por GINER (2015), sustentada en Madrid para optar el grado de Doctor en Derecho por la UNED departamento de filosofía jurídica facultad de derecho, en esta investigación se resalta, como es, que la dignidad, permite que sean claros los parámetros en los cuales la conducta humana es permitida y legitimada, todo ello, según los postulados de la

dignidad humana, por tanto, toda acción humana que se sustente en la dignidad humana será legítima y reconocida por los demás como un acto bueno, en este sentido, resulta indispensable establecer que la dignidad es una fuente de legitimación, y este resultado se relaciona con nuestro tema, ya que, la dignidad, al ser considerada como una fuente de legitimación, para los actos humanos, nos permite evidenciar cuales actos humanos, dentro de ellos los actos estatales, ya que, provienen de funcionarios o servidores públicos, son los necesarios para respaldar la dignidad humana, en este sentido, todo acto gubernamental que este en congruencia con la dignidad será legítima, de tal suerte que, las conclusiones de la referida investigación son las siguientes:

- La dignidad desde una concepción fenomenológica vendría a ser una invención moral, ya que, siendo la naturaleza humana una trasgresora de la naturaleza y los postulados naturales, que deviene, en una conducta egoísta y salvaje, se tiene que, un postulado tan intuitivo como la dignidad no puede emanar de la propia naturaleza humana, ya que, según sus características bárbaras, y siendo la dignidad un atributo de un ser conspicuo, resulta evidente la contradicción, por tanto, resulta impensable, que un atributo protector como lo es la dignidad pueda ser atribuido a un ser tan nefasto, ya que, sus esencias se contradicen, por tal, motivo resulta inaudito que la persona tenga endilgada un atributo tan favorable como lo es la dignidad.

Como investigación internacional, se tiene la tesis titulada Sistema pensional colombiano estudio crítico a la pensión de vejez, por Carvajal (2017), sustentada en Bogotá, Colombia, para obtener el título de Abogado por la Universidad Católica de Colombia. Dentro de ésta se analiza la coyuntura e importancia del sistema de seguridad, además del contexto histórico que influye en su modificación y los problemas que se le pueden presentar. Las conclusiones fueron las siguientes:

- La presencia del sistema de seguridad social tal como lo conocemos, tiene una evolución histórica e ideológica. Ésta inició con una Asistencia Pública para todos aquellos que el Estado consideraba dignos de asistir (servidores, policía, ejército), para luego convertirse a través de “reformas” en una Seguridad Social que vela por los intereses y derechos de un no tan “limitado margen de personas”, sino de toda una nación.
- Toda persona tiene derecho a que la Seguridad Social Integral la proteja contra las posibles consecuencias de la senectud; la incapacidad física o mental que lo imposibilite de obtener por sí mismo los medios para llevar una vida digna y decorosa (en toda su amplitud); así como a cubrir con el Sistema Previsional su atención médica, subsidio o jubilación en caso de accidentes laborales, e incluso enfermedades profesionales.

Un artículo de investigación de la Universidad Católica de Colombia, en el año 2013, del país de Colombia, titulada La noción del servicio público y el Estado social de derecho. El caso colombiano, por Echevarri (2013), el mismo que fue publicado en la Revista Novum Jus, volumen 7, número 2, pp. 111-127, cuyo aporte es:

- El Estado interviene económicamente en la regulación de los Servicios Públicos, dado que pretende sus mismos fines: mejorar las condiciones de vida de los habitantes y el acceso a los bienes básicos y esenciales de las personas en condiciones de pobreza. El régimen de regulación responderá a una decisión puramente política. En el presente trabajo, se analizará la intervención del Estado en regular y fomentar Servicios Públicos en supuesto favor de ancianos necesitados, como Pensión 65 y GRATITUD.

Un artículo de investigación de la Universidad Nacional de la Plata, en el año 2017, del país de Argentina, titulada ¿La jubilación como derecho? Los debates que los planes de inclusión previsional dejaron pendientes, por Corsiglia (2017), el mismo que fue publicado en Revista Cuestiones de Sociología, número 17, edición 041, cuyo aporte es:

- El aseguramiento de ingresos a los adultos mayores es el principal eje de los distintos tipos de mecanismo de los diferentes modelos de previsión social. Esto alude a sociedades que dan por supuesto una integración social-trabajo. Ahora bien, los modos de resolver esta cuestión y sus marcos legitimarios son variados, tanto de una sociedad a otra, como dentro de una misma sociedad, a lo largo del tiempo.

Artículo de reflexión de la Universidad Católica de Colombia, en el año 2016, del país de Colombia, titulado De los Beneficios Económicos Periódicos. Análisis a Partir del Hecho que en Colombia los Trabajadores No Alcanzan a Acceder al Sistema de General de Pensiones, por Tapia (2016), la cual fue elaborada como opción de Trabajo de Grado para optar al Título de Abogada, cuya conclusión fue:

- La política pública debe estar encaminada a solucionar las problemáticas de las personas de escasos recursos que, por su nivel de ingresos económicos, no cumplen los requisitos para obtener una pensión. Especialmente aquella parte de la población que es adulta mayor de 65 años de edad y que se encuentra desamparada.
- Un problema grave es la alta informalidad laboral, que dificulta la permanencia activa en el Sistema General de Pensiones; sistema que pretende que las persona tengan el derecho a un mínimo vital, derecho a la subsistencia, en relación directa con los principios que salvaguardan la dignidad humana.

Otra investigación (trabajo dirigido) intitulada El seguro privado de jubilación como alternativa al nuevo sistema previsional, por Torres (2000), sustentada en Bolivia para optar el título de Economista en Ciencias Económicas y Financieras por la Universidad Mayor de San Andrés, llegó a las siguientes conclusiones:

- Previsión es una amplia gama de acciones emprendidas por individuos, tiene como finalidad que éstos cuenten con recursos económicos que les permitan solventar futuros estados de necesidad. Por lo tanto, son acciones previsionales las formas de ahorro a largo plazo, los seguros de personas y, también, los aportes realizados a un sistema de pensiones.
- Con el nuevo Sistema Previsional y la difusión del Sistema Privado de Pensiones, se aumenta el índice de ahorro de largo plazo, con ello, también, la formación bruta de capital y la tasa de crecimiento del país. Así mismo, se desarrolla eficiente y competitivamente un mercado de capitales que permite, en cierta medida, una mejor asignación de los recursos económicos.

1.6.1.2. Antecedentes nacionales

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada “la dignidad de la persona humana como valor supremo y el derecho al honor en la legislación civil peruana”, por rivera (2018), sustentada en Lima para optar el grado de doctor en derecho por la universidad inga Garcilaso de la vega, en esta investigación se resalta, como es, que la dignidad es considerada como un valor supremo dentro del ordenamiento jurídico en general , por lo tanto, la dignidad es el bien máspreciado de una persona y sobretodo que le permite realizar todas sus actividades de manera cotidiana y común, por lo tanto, resulta indispensable para la vida en común dentro de la sociedad, y este resultado se relaciona con nuestro tema, ya que, la dignidad, al ser considerada como el bien máspreciado para el

hombre, tiene dentro del ordenamiento jurídico, un lugar especial o preponderante, ya que, constituye el derecho fundamental para poder determinar la condición de ser humano de todas las personas, de tal suerte que, las conclusiones de la referida investigación son las siguientes:

- El derecho de inviolabilidad e intangibilidad humana resulta en un principio base para la convivencia humana en armonía, ya que, el estado mediante esta herramienta puede realizar y desplegar las acciones necesarias para poder efectivizar la protección jurídica hacia el hombre en favor de la sociedad en su conjunto.
- Es el derecho a la imagen y la reputación, son derechos que derivan del derecho a la dignidad humana, por tanto, se colige que la dignidad es el núcleo sobre el cual se sustentan los demás derechos fundamentales.
- Estos derechos se sustentan en la calidad de persona de los seres humanos en general, por tanto, resulta indispensable, para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales antes mencionados, por ende, la dignidad deviene de la calidad de persona de los hombres.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada El Derecho de las personas mayores a gozar de pensiones no contributivas en el Perú, por Medina (2012), sustentada en la ciudad de Lima para optar grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la cual tuvo como propósito realizar un estudio sobre la evolución histórica de la Seguridad Social en el Perú y analizar las políticas públicas de “Gratitud” y “Pensión 65”, así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- En un país con índices altos de pobreza y desigualdad, como lo es el Perú, un sistema de pensiones básicas no contributivas aportaría sustancialmente al

cumplimiento del principio de solidaridad y a la búsqueda de una mayor equidad entre los ciudadanos, lo cual es la meta de todo sistema previsional que, sin embargo, no se llega a cumplir por todos los déficits que presenta nuestro sistema actual de Seguridad Social. El desafío se centra en cómo enfrentar los retos que supone y poder garantizar un nivel de vida digno para las personas mayores, permitiéndoles participar activamente de la vida pública, cultural y social, además de un favorecimiento económico que cubra lo demás.

Otra investigación (tesis) en el ámbito nacional intitulada El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma, por Alfaro (2004), sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de Magister en Administración de Negocios por la Pontificia Universidad Católica del Perú, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La viabilidad del Sistema Público de Pensiones se ve amenazada por el incremento de la expectativa de vida de los individuos (vidas más longevas) y la reducción de la tasa de fertilidad (número de nacimientos). En los próximos 35 años, se estima que se llegue a triplicar el número de individuos sobre los 65 años en el mundo.
- En cuanto al Estado, éste deberá incrementar la pensión mínima en la medida que lo permitan las posibilidades de caja, y esto debería estar ligado a la Remuneración Mínima Vital, para que de esta manera se evite la creación de subgrupos beneficiarios y la utilización de las pensiones como instrumento político que ponga en riesgo la cobertura de las pensiones futuras. En ese sentido, también deberá constatar y garantizar que la pensión máxima tampoco debería sobrepasar el valor de una UIT; todo con el fin de tener un sistema de pensiones más equitativo.

Otra investigación (tesis) en el ámbito nacional intitulada La administración de fondos privados de pensiones y las crisis financieras: caso Perú 1993 al 2013, por Flores (2014), sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de Doctor en Ciencias Administrativas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Los resultados de la administración de los fondos de pensiones presentan una relación directa con las crisis financieras. Por lo tanto, existe, también, una correlación lineal entre la primera (expresada en el valor cuota) con seis de las siete crisis financieras internacionales estudiadas en la tesis: crisis asiática, rusa, brasileña, argentina, de las hipotecas subprime y europea.
- La crisis financiera con el mayor impacto adverso fue la crisis hipotecaria subprime. Así, durante los 19 meses, que empezaron en agosto del 2007, los valores cuota promedio de los fondos de pensiones de Perú se deterioraron en niveles muy por encima del promedio.

1.6.1.3. Antecedentes locales

No se han encontrado investigaciones a nivel Junín.

1.6.2. Bases teóricas

1.6.2.1. Dignidad humana

El concepto de dignidad tiene su acepción terminológica de las palabras latinas “dignus”, que significa valioso. Digno es, entonces, algo que posea valor; es decir, todo aquello que es significativo para un sujeto (individual o colectivo), en virtud de que es capaz de satisfacer diversas necesidades materiales o espirituales.

Desde el inicio de la filosofía clásica ya existían esbozos sobre la existencia y aplicación de la dignidad, puesto que, esta institución tiene la condición de existir en esencia antes de su conceptualización, por ello, desde la antigüedad se reconocía el carácter social del hombre y la imperiosa necesidad de socializar con sus congéneres, dado que, se reconocía el valor de la persona como ente individual pasible de entablar relaciones sociales, empero no se desarrolló un concepto específico de persona o de la dignidad de la cual es susceptible, como lo ratifica Aristóteles (2005):

Quizá también es absurdo convertir al hombre feliz en un solitario, pues nadie elegiría poseer todos los bienes en soledad: el hombre es un ser político y nacido para vivir en compañía. Y en el hombre feliz, desde luego, se da esto porque posee los bienes naturales. Pero, obviamente, es preferible pasar la vida con amigos y buena gente que con extraños y gente cualquiera; por consiguiente, el hombre feliz tiene necesidad de amigos (p.278).

Correlativo a los griegos tenemos a la cultura romana, la cual, no muy alejada de los griegos tenían las mismas concepciones ideológicas en cuanto a la condición del hombre, la misma, que era susceptible de recaer sobre una persona con derechos plenos en su calidad de ciudadano *contrario sensu* una persona sin derechos que era considerada una cosa o propiedad en su calidad de esclavo, por ello, que la dignidad dentro de las culturas del mediterráneo se desarrollaba dentro de un plano de

reconocimiento relativo de la dignidad humana exclusivamente para aquellos considerados como tal.

En tal sentido, en la etapa del auge cristiano y en razón a que su filosofía proviene de las posturas metafísicas de los pensadores griegos, el concepto de dignidad aun no avanza mucho, a pesar, de tener en cuenta las prerrogativas fácticas necesarias para que la dignidad sea instituida dentro de un ordenamiento jurídico, no se realiza ni una definición ni conceptualización de la dignidad dentro de todas sus aristas, empero si se reconoce el aspecto político del hombre y su inevitable relación con otros, como lo menciona Boecio (2002):

El origen del hombre, de la creación y los medios de los que se vale la providencia para gobernar el mundo. Su persona no está en manos de los hombres; sujetos a los cambios y mutaciones de la vida política, sino en la del Uno, el único rector y rey como en el verso de Homero que Aristóteles cita también en su Metafísica. La obediencia a su justicia es la libertad. Nada puede alienar a Boecio del reino de Dios salvo su propia voluntad (p.165).

Contemplando la naturaleza política del hombre es que se dan las primeras definiciones y conceptos del hombre como un ente susceptible de ser objeto de la dignidad, aunque el concepto estricto de la dignidad aún no estaba presente dentro de la concepción de protección del hombre.

Luego de concluido con el oscurantismo es que se propugna e instituye la época de las luces, la ilustración y renacimiento empezaban y

con ello todos los cambios paradigmáticos dentro de los conceptos y bases fundamentales de la sociedad, dentro de una de ella estaba la focalización de todas las acciones y productos del hombre en el hombre mismo reconociendo su capacidad racional, por ende, imperaba el antropocentrismo, todos los matices de la vida política, económica y social empoderaban al hombre como centro de atención, debido a su capacidad racional, como lo menciona Descartes(2008):

Resolví fingir que todas las cosas que hasta entonces habían entrado en mi espíritu no eran más verdaderas que las ilusiones de mis sentidos. Pero advertí luego que queriendo yo pensar de esta suerte, que tabú es falso, por tanto, necesario que yo, que lo que pensaba, fuese alguna cosa y observando que esta verdad: “yo pienso, luego existo” era tan firme y segura que las más extravagantes suposiciones de los escépticos no son capaces de conmoverla, juzgue que podía recibirla, sin escrúpulos, como el primer principio de la filosofía que andaba buscando. (p.60)

Es en base a ello que la razón se implementa como un hito neurálgico que enarbola la imagen del hombre como un ente susceptible de protección y de respeto, los cambios en los paradigmas y la elevación del estatus del hombre como el centro de mayor importancia de la sociedad, genera que el ámbito de protección de la dignidad se incremente exorbitantemente concediendo derechos al hombre que para la época ni siquiera se hubiera imaginado.

Como claro ejemplo de la influencia de la ilustración dentro del desarrollo doctrinal y reconocimiento de la dignidad del hombre tenemos a la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente que reconoce y amplía el ámbito de protección de la dignidad hacia las personas enfermas o con casos terminales, en general, esta declaración reconoce los derechos que tienen las personas en un estado paupérrimo como es el de afección a la salud:

“Derecho a la dignidad:

- a. La dignidad del paciente y el derecho a su vida privada deben ser respetadas en todo momento durante la atención médica y la enseñanza de la medicina, al igual que su cultura y sus valores.
- b. El paciente tiene derecho a aliviar su sufrimiento, según los conocimientos actuales.
- c. El paciente tiene derecho a una atención terminal humana y a recibir toda la ayuda disponible para que muera lo más digna y aliviadamente posible.”

Posterior a ello, tenemos a Kant quien con el giro copernicano en cuanto a la teoría del conocimiento, también desarrollo conceptos referidos a la dignidad humana en cuanto sus postulados establecían que el hombre debería ser considerado como un fin mas no un medio, además que enarbolar la posición del hombre en lo referido al Deseo o aspiración que aún no se ha cumplido, haciendo referencia a que se debe de cambiar la concepción y que los principios fundamentales de la moralidad deben estar alejados de concepciones provenientes de la física, teología u otros,

siendo que estos principios deben provenir de conceptos inmanentes en el tiempo, como lo ratifica Kant (1921):

Pero esta metafísica de las costumbres, totalmente aislada y sin mezcla alguna de antropología, ni de teología, ni de física o hiperfísica, ni menos aún de cualidades ocultas -que pudiéramos llamar hipofísica-, no es sólo un indispensable sustrato de todo conocimiento teórico y seguramente determinado de los deberes, sino al mismo tiempo un desideratum de la mayor importancia para la verdadera realización de sus preceptos (p.25).

Es por ello, que el concepto de dignidad que deviene en parte de los postulados éticos-morales así como también los derechos fundamentales consignados en la constitución, estos deben de tener un sustrato único e inmanente, es por ello que debe estar separados de otras doctrinas o ciencias, dando así un concepto de dignidad autónomo que se sustenta solo en la condición de ser humano de las personas y que no realiza distinciones ni establece jerarquías ni criterios de aplicación, por ende la dignidad desde el giro copernicano tiene una acepción autárquica.

1.6.2.1.1. Naturaleza del hombre

La naturaleza del hombre ha sido objeto de estudio desde antaño por diversos filósofos, y cada uno ha llegado a conclusiones diversas que a pesar de tener una concepción ontológica distinta del hombre, todos ellos, concuerdan en que la naturaleza del hombre como consecuencia del influjo de la

sociedad es violenta, la consecuencia lógica de la inserción del hombre en sociedad es su conversión agresiva o que simplemente fue egoísta y violenta, por ello, es preciso que dentro de esa emulación de atrocidad que es la convivencia humana se delimite o exista un núcleo de protección intangible que haga factible la convivencia humana.

Este núcleo que rescata el sustrato mínimo necesario para la protección de la persona humana es la dignidad, empero este concepto proviene de una ironía que resulta del análisis a posteriori de las argumentos vertidos líneas arriba, ya que, es contradictorio que un ser indigno pueda ser pasible u objeto de protección como la provee una institución tal benéfica como lo es la dignidad, esto se puede resumir en la frase “la dignidad del indigno”, empero a pesar de que *prima facie* parezca una contradicción lógica, se debe entender la génesis de la dignidad como una consecuencia lógica de la naturaleza violenta del hombre, por ello, que la dignidad es una institución indispensable y necesaria para obtener la tan ansiada seguridad jurídica, siendo así la dignidad surge por la necesidad de restringir la naturaleza innata del hombre y poder alinearlos al orden público y los medios de control social.

Por ello, que es necesario explicar o determinar la naturaleza intrínseca del hombre, es necesario percibir su

esencia última, la cual lo caracteriza y lo compone, a fin de determinar la epítome y naturaleza de la dignidad.

Para tal labor debemos de remontarnos a la esencia innata del hombre, concepto alejado de cualquier criterio moral, ético o jurídico, a fin, de conseguir un mejor entendimiento del mismo es necesario que el concepto extrapolado debe ser eminentemente metafísico, para ello, debemos de realizar una reminiscencia de la razón por la cual se instituyó al Estado y así podremos contestar la interrogante de la naturaleza del hombre.

Nuestra actual perspectiva de la realidad actual *prima facie* parecería advertir que el hombre es un ser civilizado, capaz de organizarse y constituir una sociedad y que a sabiendas de la necesidad de autorregularse se autolimita mediante leyes a fin de mantener una coexistencia pacífica con sus afines ciudadanos, pero esta afirmación es errónea, ya que, es una observación superficial de la naturaleza del hombre, la cual, negaría todos los hechos históricos que el hombre vivió a través de la historia y los grandes esfuerzos que atravesaron solo para constituir y engendrar naciones y estados, como lo ratifica Hobbes (2000):

La mayor parte de los hombres que han escrito algo acerca de los estados suponen, o nos piden que creamos, que el hombre es una criatura que desde su nacimiento

es apta para vivir en sociedad (...), como si para preservar la paz y el gobierno de la sociedad no se necesitara más cosa que el que los hombres acordaran establecer ciertos pactos y condiciones a los cuales ellos mismos llamaran después leyes. Pero este axioma, aunque es aceptado por muchos, es, desde luego, falso; es un error que proviene de nuestra observación demasiado superficial de la naturaleza humana. Pues quienes irán con mayor detenimiento las causas de que los hombres se junten y disfruten de su mutua compañía verán claramente que eso no ocurre porque naturalmente no podría ocurrir de otra manera, sino por accidente (p. 55).

Se colige, que existe una razón intrínseca por la cual los hombres no consiguen vivir en sociedad de manera natural, la interrogante es, cuál es ese impedimento o restricción que hace imposible una unión social natural, esta razón intrínseca es la naturaleza del hombre, la cual, tiene como piedra angular garantizar a toda costa su supervivencia, la supervivencia como necesidad mínima inspirada por el instinto de preservación del ser mismo y de su descendencia, tal como lo afirma Hobbes (2000) con su famosa frase:

El hombre es un auténtico lobo para el hombre. (...)
hombres buenos han de defenderse adoptando como

santuario las dos hijas de la guerra: el engaño y la violencia, o, dicho en términos más claros, una brutal rapacidad. La cual (aunque los hombres se la echan recíprocamente en cara como un reproche por la arraigada costumbre que tienen de mirar sus propias acciones, cuando las ven en otros hombres, como si miraran en un espejo en el que todas las cosas del lado izquierdo parecen estar en el derecho y todas las del derecho se ven en el izquierdo, el natural derecho de preservación que todos recibimos de los incontrolables dictados de la necesidad) no admitirá que es un pecado, aunque confiese que es una desdicha (p. 34).

El hombre al igual que sus congéneres animales proviene de una larga convivencia con la naturaleza, convivencia de la cual el hombre en aras de adaptarse y sobrevivir en un mundo agreste y conflicto se convirtió en un ser violento ya que la fuerza es el único medio en tiempos antiguos (incluso en los tiempos actuales) para poder cumplir sus objetivos, el hombre a pesar de que tiene la apariencia de un ser civilizado y social en él, subyacentemente persiste su origen violento.

El instinto natural de preservación es uno muy arraigado en el ser humano, es el motor neurálgico que lo obliga

a aunar o reunir todos los recursos, materiales o instrumentos necesarios para garantizar dicha supervivencia, hasta el punto de, ser necesario acaparar dichos recursos, materiales o instrumentos (egoísmo y avaricia innata), a fin, de incrementar las posibilidades de supervivencia, es nuestro destino estar subyugados por el instinto primario de supervivencia, lo que, genera en el ser humano un deseo incontrolable de obtener todo lo que permitiera o hiciera posible su supervivencia y la obtención y una reconfortante calidad de vida para el hombre, siendo este, el epitome de su inherente egoísmo y el destino corrupto, al cual, esta aferrado hasta el fin de sus días.

Siendo este un hecho objetivo, se puede afirmar que cada hombre que ha vivido en esta tierra, a fin, de garantizar su supervivencia a entrado en diversos conflictos y disputas con sus congéneres ya que ellos también por ser su naturaleza buscan garantizar su supervivencia e incrementar su calidad de vida, este hecho trágico impide que los hombres per se puedan reunirse en sociedad de manera natural, a pesar de, ser un lúgubre contexto, es la esencia del hombre, nuestra esencia y aquel que tenga la osadía de negarla estaría confrontando al mismo hombre y entre aquel que niega la esencia del hombre y el hombre mismo se produciría una contradicción antagónica, una lucha que devendría en un caos y la negación de aquel ente profanador por parte del hombre.

Es por esta razón que nació la necesidad imperiosa del nacimiento de una entidad capaz de reunir a seres que *per se* están en una guerra constante por su supervivencia, la necesidad de una agente externo al hombre que pueda lograr, tal fin, nace por el hecho mismo de la naturaleza del hombre, ya que, en un estado de guerra de todos contra todos era inaudita la idea que el hombre mismo llegue a un consenso y se regule a si mismo mediante leyes y que ellos mismo a su vez fiscalicen y supervisen el cumplimiento de las mismas, como lo menciona Hobbes (2000):

La causa del miedo mutuo se debe en parte a la igualdad natural entre los hombres y en parte a la voluntad que tienen de hacerse daño mutuamente; de lo cual viene a suceder que no podemos esperar de otros ni prometernos a nosotros mismos la menor seguridad. (...) no hay razón para que ningún hombre, fiándose de su propia fuerza, piense que ha sido hecho por naturaleza superior a otros (p. 58).

La igualdad natural entre los hombres es clave para entender el inicio y la perduración de la superada “guerra de todos contra todos”, la igualdad de condiciones entre todos los hombres, genera que estos tengan las mismas capacidades para luchar contra otros, no cual determina una guerra indefinida

donde todos sus participantes pueden mantener indeterminablemente dicho conflicto, este panorama dejó en claro para los hombres de antaño que la lucha por garantizar su supervivencia sería encarnizada y peor aún nunca tendría fin, hecho que llevo a reconsiderar su situación ya que de continuar con el mismo destino o rumbo, en el cual las actividades del hombre se desenvolvían en una violencia constante, no se puede garantizar el logro del fin supremo de éste el cual es garantizar su supervivencia ya que en dicho estado de violencia perpetua no es dable esperar una seguridad mínima en el desenvolvimiento del hombre.

La toma de conciencia de este hecho género que el hombre decidiera a fin de garantizar su supervivencia, terminar con esa violencia constante en la que se desarrollaban sus actividades y lograr un cambio radical de su situación, para lo cual se determinó en su tiempo que era necesario el consenso y unión de los hombres, como lo afirma Hobbes (2000):

Son tantos los peligros que amenazan a todos como consecuencia de la codicia y apetitos de cada hombre, que el que todos hayamos de protegernos y cuidar de nosotros mismos esta tan lejos de ser tomado a broma, que nadie puede ni quiere hacer otra cosa, pues todo hombre está siempre deseoso de lograr lo que es bueno para él, y de rechazar lo que es malo; y quiere

principalmente evitar el más grave de todos los males que es la muerte. (p. 60)

Por ende en un acto de verdadera razón y conscientes de su precaria situación fue que en ejercicio de sus prerrogativas pactaron entre ellos y cada uno se autolimito o restringió sus facultades a fin de otorgárselas a un ente artificial ajeno a ellos, el cual tenía el objetivo claro y manifiesto de regular a los hombres para lograr la convivencia pacífica y garantizar una seguridad plena donde el hombre por fin pueda desenvolverse a cabalidad en todas sus potencialidades, ya que ahora, con el nacimiento del leviatán existía una seguridad plena y se extinguió el escenario de violencia perpetua, este ente sería el encargado de desterrar la violencia privada y monopolizar la administración de justicia, por ende sería responsable de componer los conflictos de interés entre los hombres.

Ahora bien, la necesidad de investir de poder a un ente artificial ajeno al hombre radica en su eficacia, el hombre debido a su naturaleza ontológica y la igualdad natural que los caracteriza no pueden ser coaccionados o intimidados entre ellos mismos; primero, la naturaleza egoísta del hombre y que tiene por finalidad garantizar su supervivencia, permite llegar a un consenso general a fin de culminar con la “guerra de todos contra todos” y garantizar una seguridad social plena, dejando

en claro que existió la intención de cambiar el escenario en el cual se desenvolvían antaño los hombres pero ;segundo, el hecho mismo de que exista la intención de cambiar su situación no altera la igualdad natural que existe entre los hombres, razón por la cual era necesario instituir un ente ajeno al hombre, que se diferencie de ellos, tanto en naturaleza como en poderío, para así ser capaz de intimidar al hombre a fin de coaccionarlo a la coexistencia.

Pero este confinamiento a posteriori causara un resentimiento por aquel que lo obliga a reprimirse y que niega su esencia misma, el hombre mantiene un sufrimiento extenuante que solo es soportable por la seguridad que brinda el leviatán, sufrimiento que es soportado por la esperanza de mantener su estilo de vida y su estatus quo, pero todo aquello bajo el desdén constante de reprimirse a sí mismo, situación deleznable, como lo menciona Nietzsche (2009):

Considero pervertido a un animal, a una especie, a un individuo, cuando pierde sus instintos, cuando escoge y predica lo nocivo. Una historia de los sentimientos superiores, de los ideales de la humanidad –y es posible que yo la escriba–, sería tal vez la explicación de por qué el hombre se ha pervertido de este modo. Para mí, la misma vida es instinto de crecimiento, de duración, de acumulación de fuerzas, de poder: donde falta la voluntad de poderío, hay decadencia. Sostengo que a

todos los supremos valores de la humanidad les falta esta voluntad; que los valores de decadencia, los valores nihilistas, dominan bajo los nombres más sagrados. (p. 5)

La pérdida de la esencia, de la naturaleza intrínseca es un mal crónico que inhibe al hombre de sus verdaderos deseos, si bien es cierto que estos deseos innatos son los que generan la cuestionada “guerra de todos contra todos” que el hombre antaño desterró del contexto social a fin de garantizar su supervivencia, al fin y al cabo, son deseos que provienen de la esencia ontológica.

1.6.2.1.2. Dignidad como creación humana

Entonces se colige que la dignidad es producto de la naturaleza del hombre y la necesidad de procurar la convivencia pacífica y uno de los instrumentos que emplea es la institucionalización de la dignidad humana como límite mínimo de protección del hombre frente a la interacción con otros hombres, es por ello que no puede fundamentarse racionalmente la existencia de una dignidad humana de carácter ontológico, ya que el respeto por la integridad del ser humano es imposible por su naturaleza violenta.

Ello no significa que se niegue dicha dimensión de la dignidad, sino que, sencillamente, el acceso racional a la misma no es posible. Por esto, el concepto de dignidad que se plantea parte de la consideración de la misma como creación humana, derivado de un esfuerzo histórico y luchas sociales que devienen en la institucionalización de la dignidad entendida como un ámbito necesario de protección. Ello significa que no tiene esencia, sino historia, entre muchos otros, se colige ello porque la razón teórica no da para tanto, este sentido empírico de la dignidad la da a conocer Kant (1921):

Por todo lo dicho se ve claramente: que todos los conceptos morales tienen su asiento y origen, completamente a priori, en la razón, y ello en la razón humana más vulgar tanto como en la más altamente especulativa; que no pueden ser abstraídos de ningún conocimiento empírico, el cual, por tanto, sería contingente; que en esa pureza de su origen reside su dignidad, la dignidad de servirnos de principios prácticos supremos; que siempre que añadimos algo empírico sustraemos otro tanto de su legítimo influjo y quitamos algo al valor ilimitado de las acciones. (p.26)

Efectivamente, cuando intentamos justificar la anterior afirmación, acabamos siendo una especie de autistas del sistema, parecería una ironía afirmar que un hombre es

susceptible de ser pasible de dignidad, ya que a pesar de que existen varias posturas filosóficas que intentan atribuir la dignidad al hombre de manera natural no existe hasta la actualidad teoría o postulado que explique o justifique la atribución de dignidad al hombre, frente a esta deficiencia tenemos que asumir sin discrepar que el hombre tiene como derecho la dignidad y elevarla a un axioma.

La dignidad constituiría pues una verdad objetivamente irreductible, una proposición evidente en sí misma, que no necesita demostración, como vemos, este acceso cognoscitivo al ser último de la persona y su dignidad ciertamente plantea muchos problemas en el orden del conocimiento. Por ello, se va a defender que solamente desde la razón práctica podemos fundamentar la necesidad de mantener una noción de dignidad humana intrínseca e igual en cada uno de nosotros. Y además que ello se revela como totalmente suficiente y operativo, como lo ratifica Kant (1921):

Que no sólo la mayor necesidad exige, en sentido teórico, por lo que a la especulación interesa, sino que es de máxima importancia, en el sentido práctico, ir a buscar esos conceptos y leyes en la razón pura, ese conocimiento práctico puro, es decir, toda la facultad de la razón pura práctica exponerlos puros y sin mezcla, e incluso determinar la extensión de todo; mas no

haciendo depender los principios de especial naturaleza de la razón humana, como lo permite la filosofía especulativa. (p. 27)

Es por ello, que es preciso en este punto analizar la historia de la lucha del hombre por su dignidad, ya que esta prerrogativa constituye precisamente esta fundamentación práctica que necesitamos. Es la razón de acudir a la historia y a los restantes saberes que ya hemos citado. Desde los mismos comprobaremos que, efectivamente, existe un caudaloso proceso de invención ética, producto de la inteligencia creadora humana.

Son bien pues los procesos y cambios sociales los que cambian los paradigmas en cuanto al nivel de protección y respeto a la calidad de ser humano, desde las épocas del esclavismo en el cual el concepto de dignidad era escueto e incluso insignificante, empero se tenía la concepción de la protección del hombre como cosa, la referida concepción del hombre como “bien” parte del patrimonio de su propietario, y en razón a ello el esclavo tenía un ámbito de protección, una pseudo dignidad concebida en función a la protección de la propiedad, posterior a ello tenemos un cambio en el paradigma, en el cual el sistema feudal concebía al hombre como un instrumento o material humano necesario para la producción de

recursos, es por ello que el aun escueto concepto de dignidad desplegaba su ámbito de protección a la incolumidad de la vida del ciervo, pero no como patrimonio sino como persona, pero aun así el concepto de dignidad humana aun no tenía el desarrollo y ámbito de protección que en la actualidad tiene a pesar de que ya tiene el epitome de la tutela del ser humano, luego prosiguió el liberalismo, en el cual, en específico la etapa del renacimiento, en la cual el paradigma volvió a cambiar una vez más y que el antropocentrismo cambio las concepciones e ideología, en las cuales el hombre todo un eje central en el desarrollo tecnológico y social, es por ello que desde la etapa de la ilustración el concepto de dignidad evoluciono hasta el punto de tener un estatus enarbolado en los ordenamientos jurídicos a nivel mundial, concepto destinado a la incolumidad del hombre en su desarrollo dentro de la sociedad, como una esfera de protección mínima y necesaria para garantizar la convivencia pacífica, es por ello que el concepto de dignidad debe de provenir no de concepciones metafísicas, todo lo contrario debe venir desde una concepción empírica.

1.6.2.1.3. Génesis del Estado y la epitome de la dignidad

Como ya se había mencionado en argumentos anteriores, es la naturaleza del hombre y el fin del estado los factores que generan la epitome de la dignidad y el grado de protección que tenga esta institución, ya que dentro de su eficacia subyace un

propósito económico y funcional del estado, dentro de los factores que dan origen a la dignidad, es la hombre el eje neurálgico de su composición, es por ello, que su naturaleza violenta y egoísta es la que genera el origen de la creación del estado y la sujeción del hombre dentro de un ordenamiento jurídico.

El paso del estado de libertad, supuesto como el estado natural de la humanidad, al estado de sujeción política. El hombre cree descubrir ese motivo de legitimidad en la idea de un pacto social, cuyas cláusulas se reducen todas a una sola, a saber: la enajenación total de cada asociado, con todos sus derechos, a la comunidad, mediante la compensación de una libertad civil, más restringida, teóricamente de la libertad natural, pero más eficaz, puesto que será garantizada por la voluntad general.

Por ello, se colige que es el hombre quien cede sus derechos y prerrogativas a fin de obtener la seguridad que provee el estado, empero esta cesión de derechos se limita o restringe hasta un último límite mínimo que impide que el estado se extralimite en sus prerrogativas y funciones y también que las mismas personas sea quienes invadan o incidan dentro de las actividades o proyecto de vida de otras personas, este límite imperativo es la dignidad, la cual funge de medio de

restricción frente a los actos inquisitivos o insidiosos del estado u otros hombre, ya que lo que se busca con la vigencia de la dignidad es que el hombre pueda desarrollarse en su plenitud dentro de sus potencialidades.

Es por ello, que la autolimitación del hombre tiene como finalidad directa la obtención de seguridad social y la garantía de la incolumidad de la dignidad como medio idóneo para el desarrollo de sus potencialidades y objetivos, es por ello que se puede colegir que la propia restricción del hombre responde a la obtención de la dignidad, ya que éste quiere y anhela la consecución de sus metas y objetivos, y para ello es necesario la intangibilidad de la dignidad humana, si se dan estas condiciones el hombre aceptara el influjo del estado y acatará sus medios coercitivos, como lo ratifica Hobbes (2000):

Pero el convenio proporciona a sus ojos, la condición lógicamente necesaria, moralmente justificativa del estado político, pues no podría concebirse que ningún hombre pudiese perder su libertad natural sin haber dado su consentimiento. En cambio, sí ha consentido, “la obediencia a la ley que uno se ha prescrito es libertad”.

(p. 65)

La dignidad es pues producto de un equilibrio indispensable entre la necesidad del hombre por garantizar su

subsistencia y obtención de medios y recursos así como la necesidad de seguridad que deviene de la imposición coercitiva del estado hacia el hombre, el centro de todo esto es la dignidad, la cual es neurálgica dentro de las relaciones entre el hombre y el estado y el hombre frente a otros hombres, es por ello que la posición de la dignidad dentro del ordenamiento jurídico es entendible, ya que es la constitución quien le asigna la calidad de derecho fundamental y en el caso peruano esta institución esta consignada en el segundo artículo de la constitución dándonos a entender la ya mencionada importancia dentro de la vida y desarrollo estatal, pero sin desmerecer la naturaleza intrínseca del hombre dentro del contexto social actual, la cual se puede resumir en la obtención y satisfacción de necesidades, necesidad inalienable e irreductible.

Es por ello, que es necesario tener enarbolada la idea de que la satisfacción de necesidades es imperante para el hombre, ya que si reducimos a la mínima expresión al hombre y observamos cuál es su esencia, lo que podremos percibir es que el hombre a pesar de que aparenta ser un ente civilizado, aún persiste esa esencia salvaje y egoísta que tiene desde antaño, es por ello que el respeto de la dignidad del hombre es primordial ya que no observar la dignidad del hombre resultaría en una trasgresión directa al hombre mismo y su naturaleza, trasgresión

que tiene consecuencias nefastas en la normal convivencia y desarrollo del hombre.

Entonces, su primera ley es velar por su propia conservación, sus primeros cuidados son los que él se debe a sí mismo; y tan pronto como se encuentra en edad de razón, siendo el solo juez de los medios propios para conservarla, se convierte por ello en duelo de sí mismo. Pero de que el individuo tenga que conservarse a sí mismo y de que sea juez de los medios de su propia conservación, no resulta que el individuo humano sea solidario de sus semejantes hasta en la obra de su conservación. Más aun, es natural al hombre no solo conservarse, sino perfeccionarse

El no respeto de la dignidad humana conlleva a la consecuencia lógica de la frustración de las expectativas de vida del hombre y el truncamiento de las potencialidades del mismo, siendo que la ausencia de la dignidad del hombre dentro de la sociedad como piedra angular de la actuación estatal y la regulación de la conducta social resulta contraproducente a la finalidad misma del estado, ya que como se mencionó antes significaría la neutralización de los proyectos de vida de los ciudadanos y que estos alcancen sus máximas potencialidades.

Por ello, que a lo largo de la presente investigación se ha hecho hincapié en la finalidad de la dignidad mas no en su

esencia, concepto o definición, teniendo en cuenta que es su función la que es trascendente en los estados y la razón por la cual esta es empleada como un axioma dentro de los ordenamientos jurídicos, es por ello que dentro del análisis de la dignidad humana es imperante el análisis de su finalidad en detrimento incluso de su concepto o definición, ya que es un estudio amplio que debe ser abordado dentro de investigación afines a la filosofía del derecho, como lo establece Nietzsche (2009): “He aquí porque no hay medio de representar, inclusive científicamente, una institución, sin abordar el problema de su fin: quien dice institución, dice finalidad” (p. 45).

Empero es importante recordar que la finalidad de la dignidad como institución del ordenamiento jurídico es establecer un ámbito de protección intangible de la persona a fin de que esta tenga las posibilidades de desarrollarse y pueda ser desde un punto de vista de objetivo un sujeto de derechos, tal y cual lo establece el derecho sustantivo civil, aunque se debe tener en cuenta que esta concepción de la dignidad desde su sustrato empírico y funcional conlleva a que el empleo de esta institución sea el de un axioma exiguo y sin fundamento real más allá del simple hecho de su justificación práctica.

Es por ello, que es importante delimitar las funciones y las prerrogativas del estado dentro del contexto de la existencia

y vigencia de la dignidad humana, es por ello que es imperante haber desarrollado antes la naturaleza del hombre y la génesis funcional de la dignidad que deviene de un desarrollo histórico subyacente, es por ello que las acciones del estado, ya sean desde sus diferentes aristas como son; la función legislativa, gubernamental, jurisdiccional o administrativa deben tener como límite los derechos necesarios y recursos ineludibles que pueden nombrarse como condiciones materiales que garanticen el normal desenvolvimiento del hombre y que pueda desarrollar sus potencialidades y que no se frustre sus planes o proyecto de vida, este límite a los actos del estado es indispensable a fin de garantizar el normal funcionamiento de la sociedad, estado y gobierno, todo para poder llevar a cabo el enunciado normativo que estriba la constitución en su segundo artículo, como lo menciona Hobbes (2000):

Aunque desde el punto de vista del fenómeno sea la organización formal la que salte primero a la vista—así en el estado, bajo su aspecto de poder-es el alma del sistema la que es preciso comenzar a analizar, si se quiere comprender el sentido mismo de la organización y las modalidades de su estructura. Por una parte, en efecto, es el fin el que determinara las atribuciones y la competencia material del organismo; por otra, en función a sus atribuciones y de la competencia, previamente reconocidas, es como serán ordenados los

órganos. El fin proporciona así la razón última del estado y de todo lo que entra bajo este concepto. (p. 17)

Es por ello que para que las acciones o decisiones del estado plasmados en sus funciones se vuelvan u obtengan la calidad de legítimas no deben de incidir ni influenciar dentro del ámbito tuitivo de la dignidad humana, contrario sensu, sus acciones políticas deben de priorizar elevar o aumentar el ámbito de protección de la dignidad a fin de incrementar las condiciones materiales de los ciudadanos a fin de que cumplan con mayor facilidad sus proyectos de vida y puedan así desarrollarse y coadyuvar al desarrollo estatal, este hecho constituye una *conditio sine qua non* se consigue la legitimidad de las actividades estatales, como menciona Foucault (2002):

Habiendo determinado la esencia del hombre y las razones por las cuales antaño pacto a fin de crear al estado, es necesario determinar entonces cual es el límite de sus prerrogativas, hasta donde puede incidir la potestad punitiva a fin de no vulnerar o contradecir la esencia ontológica del hombre, esto con la finalidad de establecer los baremos de acción por parte del estado, para que las leyes jurídico penales emitidas por este ente surtan efectos sobre la población, al respecto Foucault explica que la esencia del hombre se basa en su instinto de conservación por lo cual: “No aquello sobre lo que

tiene que obrar si quiere modificarlo, sino lo que debe dejar intacto para poder respetarlo. Noli me tangere, Marca el límite puesto a la venganza del soberano" (p. 68).

El principio noli me tangere se sustenta en la protección mínima de la esfera privada del ciudadano frente a el ejercicio del *ius puniendi* del estado a fin de mantener el control social, por ende es necesario determinar el baremo de protección mínima, primero; encontramos la incolumidad de la esencia del ser humano y el respeto de sus deseos instintivos de preservación y de obtención de los recursos que él considera necesarios para mantener e incrementar su calidad de vida, segundo; la incolumidad de las potencialidades del hombre, en síntesis, no imponer penas gravosas que atenten contra su libre desarrollo o desenvolvimiento de las actividades en la sociedad, las penas impuestas por el estado hacia sus ciudadanos no pueden interferir en el normal desenvolvimiento del hombre y no puede frustrar su potencialidad. Esta es la protección mínima necesaria en la creación y aplicación de las penas, elaborada en base a las conclusiones extraídas de la presente investigación en su conjunto.

Es por ello, que el grado de legitimidad de las decisiones estatales es directamente proporcional al nivel de calidad de

vida de los ciudadanos y por ende la prosecución e incolumidad de la convivencia pacífica dentro de la sociedad, aunque lamentablemente la tendencia es a siempre reducir la protección hacia el hombre en aras de supuestamente de incrementar las prerrogativas del estado a fin de garantizar la protección y desenvolvimiento del hombre empero son actos ineficaces que reducen significativamente el ámbito de prerrogativas del hombre, es por ello que resulta contraproducente reducir el ámbito tuitivo que otorga la dignidad, ya que todos los actos destinados a disminuir dicha protección se vuelve ilegítima per se.

La pérdida de legitimidad se debe a que los actos destinados a reducir el ámbito tuitivo de la dignidad son per se contrarios a la finalidad por la cual hace tiempo se instituyó al estado, por ende una acción como tal está destinada a contradecir a la finalidad de la entidad que la ejecuta, es por ello que es contradictoria la reducción del contenido de la dignidad, lo que resulta favorable es el aumento del referido ámbito de tuitivo, ya que mejora las condiciones de vida de los ciudadanos y mejor aún la eficacia estatal, como lo menciona Dabin (2003):

Cuantas veces se agrupan los hombres con miras a un fin-lo que corresponde al concepto de sociedad propiamente dicha- hay bien común, consistente en este

mismo fin, querido y perseguido en común, así como en todos los medios ordenados a él. (p. 34)

Es por ello, que desde una punto de vista empírico la dignidad del hombre debe de ser un pilar dentro de toda la estructura normativa, debido a su importancia tanto institucional y funcional, además de que su irrestricto respeto coadyuva a perseguir la finalidad última del estado constitucional de derecho que es el bien común, es más deben de propugnarse una política guiada a instituirse y enarbolar la dignidad como el epitome de los demás derechos fundamentales que se consignan en la constitución, todo en aras de fomentar el bien común, como lo consigna Dabin (2003):

El bien particular es el que, de manera inmediata, concierne a cada indicado o grupo; el bien público es el que concierne a la masa total de individuos y grupos integrados en el estado-bien de la multitud (Aristóteles y santo tomas), bien de la generalidad (según la expresión de la edad media), bien de la nación. (p. 37)

Se menciona que el interés público es la suma de los intereses particulares, es por ello, que dentro de un estado constitucional de derecho y en aras de enarbolar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales esgrimiendo como instrumento para tal fin a la dignidad, es que debe de observarse

los intereses individuales de los ciudadanos, ya que comúnmente son los intereses particulares guiados a satisfacer necesidades que constituyen intereses comunes para la ciudadanía en general.

Entonces debemos colegir que la dignidad es una institución fáctica que tiene como finalidad constituir un primer límite mínimo frente a las acciones o actividades del estado y otros hombres, es por ello que la dignidad es medio tuitivo de la esfera privada del hombre que contiene todos los derechos y prerrogativas mínimas (condiciones materiales) necesarias para lograr el desarrollo pleno de las potencialidades del hombre y garantizar que este pueda satisfacer sus necesidades básicas, es por ello que para sostener el ordenamiento jurídico en su conjunto es indispensable tener a la dignidad como un axioma, alejado de las posturas metafísicas, aunque son necesarias, las posturas filosóficas que respaldan la existencia de la dignidad no son necesarias ya que no validan ni legitiman esta institución ya que solo basta que el hombre tenga la calidad de hombre para ser susceptible de obtener la dignidad, debido a que su naturaleza ontológica marca el origen y génesis de la justificación de la dignidad.

1.6.2.1.4. Dignidad

Por todos los factores mencionados y realizando una síntesis de todos los demás vertidos es que por fin se puede realizar una definición de lo que se debe de entender por dignidad, y como se mencionaba líneas arriba la dignidad desde una acepción pragmática o empírica alejada de posturas metafísicas es una necesidad implícita que deviene de la misma naturaleza humana, la necesidad de autolimitar su naturaleza a fin de obtener seguridad que deviene en la convivencia pacífica en sociedad, estableciendo una esfera privada de incolumidad la cual se compone de los derechos y prerrogativas necesarias para el desarrollo subjetivo de cada individuo, como lo ratifica Massini (2017):

La dignidad del hombre es lo que los hombres merecen, lo que pueden licitamente reclamar a otros hombres; así pues, la dignidad del hombre no es más que el reconocimiento recíproco de lo humano por lo humano, reconocimiento que busca institucionalizarse, con gran dificultad, en la organización social. (p. 50)

La dignidad es una exigencia lícita, esta frase entraña la dinámica ya mencionada entre el estado-hombre, ya que la dignidad constituye un primer límite mínimo frente a las actividades o accionar del estado en un plano de subordinación, y también entraña la relación entre el hombre y otros hombres ya que la dignidad es un límite frente a las actividades que

realizan los particulares en un plano de coordinación, es por ello que la dignidad es una exigencia lícita ya que es un núcleo inexpugnable que es un requisito inexorable para el desenvolvimiento del estado, gobierno y la población, es por ello que la dignidad es el reconcomiendo de la cualidad de ser humano que tiene el hombre frente a otros hombres y a su creación el Estado.

Dentro del contexto en el cual se desenvuelve el hombre se puede advertir que existen diversas instituciones, organismos, credos, ideologías, doctrinas, paradigmas, estereotipos, avances científicos entre otros, todos estos factores de manera directa o indirecta inciden o influyen dentro de la esfera privada del hombre, empero estos elementos de la sociedad deben tener límites, y si el mismo estado se encuentra delimitado por la dignidad, también lo están las instituciones antes mencionadas, *ad mayora ad minus*, es por ello, que la dignidad dentro de su ámbito de aplicación no solo se extiende al ámbito estatal, todo lo contrario, la dignidad es una norma fundamental imperativo en todos los ámbitos en los cuales se desenvuelve el hombre, ya que la dignidad es una barrera infranqueable de la defensa del hombre por su calidad de tal, tal como lo ratifica Massini (2017):

Los derechos humanos aparecen en primer término como escándalo frente a la razón de estado, frente a la

razón de la fuerza y frente a la razón de los desnudos intereses: son la razón del hombre, su dignidad racional. La política de las naciones, la reivindicación de los revolucionarios, las ambiciones del comercio, la curiosidad de la ciencia, el dogmatismo de las iglesias, el goce estético (...) todo ello ha de reconocer un límite, más allá del cual se convierte en crimen e inhumanidad, más allá del cual cesa toda pretensión de legitimidad comunicable, es decir, humanamente compartida; los derechos humanos en los que se desglosa la dignidad del hombre pretenden ser ese límite (p.24).

La dignidad es un límite inexorable que actúa frente a todas las acciones que solicitan la enajenación de derechos por parte del estado o la asunción de obligaciones por parte de particulares o el mismo estado, es por ello que la existencia de la dignidad haya su justificación en su misma necesidad, la dignidad es un elemento esencial dentro de la estructura estatal y social, por lo que su ausencia con causarían un acatombé en la convivencia dentro de la sociedad, ya que no existirían límites en la enajenación de derechos y asunción de obligaciones por parte del hombre, generando así un retroceso grave en el actual desarrollo de los derechos fundamentales.

1.6.2.1.5. Fin ulterior de la dignidad

El hombre es el sujeto susceptible de atribuirle dignidad y a la vez es la finalidad última de esa institución, pues el hombre no es un medio para obtener la ansiada seguridad social, todo lo contrario es la finalidad última de la dignidad ya que este mismo es el objeto de protección de la misma, es por ello que se debe de enarbolar la posición del hombre dentro de la sociedad y el ordenamiento jurídico vigente, debido a que después de todos los paradigmas, dogmas, doctrinas y posturas políticas o económicas, está el hombre como un ente deseoso de satisfacer sus necesidades y continuar con su estilo de vida, es mas de mejorarlo.

Cuando nos referimos al hombre como sujeto de derecho, como persona, tenemos que aludir a su plenaria realidad, desde que el hombre es una unidad inescindible, una totalidad existencial.

El hombre con fin y no como medio debe de ser una máxima dentro de la agenda política del estado y la guía ética-moral de las instituciones sociales y la misma sociedad, ya que si se reduce al estado a su mínima expresión obtenemos al hombre como su unidad básica inescindible, el hombre es el componente primordial de la sociedad y el estado y esta posición privilegiada responde que la naturaleza misma del estado la cual se origina con la finalidad de acabar con la

violencia innata del hombre a fin de brindarle seguridad, es por ello que debe de observarse siempre la valía del hombre y realizar acciones afines a mejorar su condición de vida dentro de la sociedad, todo ello es posible si se amplía el ámbito de protección de la dignidad incrementando las prerrogativas que componen su axiología.

La existencia de la dignidad es *conditio sine qua non* los derechos humanos son susceptible de ser aplicados en el hombre, por el solo hecho de tener tal cualidad, entonces debemos comprender que la dignidad es el epitome que despliega una serie de derechos que tienen como finalidad la protección del hombre dentro de un ordenamiento jurídico a nivel supranacional, es por ello que la dignidad humana (como un ámbito de protección del hombre compuesto de derechos y prerrogativas) es el eje neurálgico del aspecto tuitivo del hombre dentro de la sociedad y la comunidad internacional, es por ello que la dignidad es un hito importante del desarrollo del ordenamiento jurídico, como lo ratifica Massini (2017):

Ahora bien, los derechos humanos tienen como finalidad la protección unitaria e integral de la persona en cuanto posee dignidad, que es una calidad inherente a la misma en cuanto es simultáneamente libre e idéntica a sí misma. La libertad permite que la persona sea “lo que

decidió ser en su vida”, por eso cada persona es única, sin singular, irrepetible, no estandarizada. (p. 64)

La dignidad es la base de la libertad del hombre, ya que la existencia del mismo marca un baremo dentro del cual el hombre puede decidir sus acciones o cual será su tentativo proyecto de vida, es por ello que la dignidad tiene una importancia vital dentro de la vida del mismo hombre, ya que es el respaldo de su libertad de elección, la dignidad permite que el hombre dentro de su esfera privada incólume a causa de la dignidad es la base para su desarrollo y demás libertades, empero todo con la única restricción del respeto irrestricto de las esferas privadas de los demás ciudadanos ya que, ellos también tienen la condición de humano y por ende la dignidad.

Entonces trayendo a colación, la naturaleza innata del hombre es la que le exige que el estado le brinde un ámbito de protección indispensable para que se pueda satisfacer sus deseos instintivos y a la vez no sea un límite frente a los demás hombres a fin de que surja una convivencia pacífica entre todos ellos, es por ello que la dignidad es una piedra fundamental dentro de la estructura del estado y un hito histórico inigualable en cuanto a la concesión de derechos fundamentales a la persona, y que en ningún caso debe de reducir o tener un

criterio descendente en cuanto a los derechos y prerrogativas que concede, como lo ratifica Massini (2017):

En esa dirección, la autonomía individual se entiende integrada al libre desarrollo de la personalidad, que está en conexión con todos los derechos y de forma directa con los derechos de la personalidad, que son un tipo de derechos fundamentales. (p. 34)

Es por ello que es importante recalcar su naturaleza progresiva, la dignidad por el mismo hecho de responder a la necesidad de seguridad social, y debido a que por sus propias características al ámbito de protección de la dignidad debe de aumentar de manera progresiva e ininterrumpida, ya que se tiene que tener como fin que los derechos fundamentales que enarbola la dignidad sean eficaces mediante su efectivo ejercicio por parte de los ciudadanos, es por ello que se debe de resaltar la naturaleza tuitiva de la dignidad y su característica progresiva.

A modo de sintetizar todos los temas vertidos, se establece que la dignidad tiene diversas acepciones metafísicas que tienen la finalidad de justificar la atribución de la dignidad a un hombre empero es su naturaleza violenta y deseosa la que desvirtúa todas las justificaciones provenientes de la filosofía que se puedan realizar, es por ello que se debe de acudir a una

concepción empírica o funcional la cual manifiesta que la dignidad tiene génesis en la razón por la cual se instituyó al estado y la misma naturaleza del hombre, a fin de que este concepto no resulte contradictorio, es por ello, que en aras de garantizar la seguridad del estado y procurar el desarrollo del hombre en sociedad es que la dignidad debe de ser entendida como un baluarte dentro del ordenamiento jurídico que permite el normal desarrollo y desenvolvimiento de la sociedad, ya que restringe los actos alineación o cesión de derechos hacia el estado en un plano de subordinación y restringe la asunción de obligaciones entre los particulares, siendo así un núcleo inescrutable que permite el desarrollo de la persona y el despliegue de sus potencialidades.

1.6.2.2. Sistema previsional en el Perú

1.6.2.2.1. Seguridad social y sistema previsional

A. ¿Qué es la seguridad social?

La Seguridad Social es un conjunto de normas y principios que el Estado elabora y utiliza con el fin de proteger a las personas ante las situaciones de necesidad que se presenten. De este modo, la Seguridad Social es una respuesta del Estado a situaciones como la senectud, la enfermedad profesional y la incapacidad de trabajar (en un sentido netamente pensionario, como el de la presente investigación).

En la Constitución Política del Perú, se reconoce el derecho de toda persona a la Seguridad Social y a la protección ante las contingencias que la ley precise, así como al libre acceso a prestaciones de salud y pensiones a través de entidades públicas y privadas que el mismo Estado supervisa, y que los fondos y reservas de la Seguridad Social son intangibles y se aplica de acuerdo a ley (**Const., 1993, arts. 10-12**). En este sentido, se puede advertir la obligación que tiene el Estado para con las personas necesitadas que pasan contingencias que les impidan o dificulten en gran medida el valerse por sí mismos, y que esta obligación responde al principio de Solidaridad, en su alcance social, como una integración de los grupos de personas que pasan contingencias, y en su alcance económico, como el financiamiento del Sistema Previsional.

A1. Evolución histórica de la seguridad social

Antes de existir la Seguridad Social como tal, existió antes la “Inseguridad Social” (riesgo social), que se encarga de anarquizar el entorno e impide dominar al presente, mucho más al futuro, relacionado íntimamente a la desasociación social. Por ello, a través de la historia, el ser humano ha luchado incansablemente para lograr la tan ansiada Seguridad Social. **Castel (2008)** afirma. “La

inseguridad social hace de esa existencia un combate por la supervivencia librado en el día a día y cuyo resultado es siempre renovadamente incierto. Podría hablarse de desasociación social (lo opuesto a la cohesión social).”
(p. 40)

Como respuesta, el humano vio el refugiarse en una cohesión social la mejor solución. Al tener un líder, un sendero, un Dios, costumbres, un Estado al que seguir y obedecer a cambio de una protección, en ese momento surge la Seguridad.

Así mismo, se identificó al trabajo como una solución a la inseguridad, una alternativa para afrontar las situaciones inciertas del futuro. Así pues, el trabajo asalariado logra en las personas poder obtener su “independencia” y la “propiedad”, no solo de sí mismo, sino de bienes, lo que finalmente conlleva a una “seguridad social”. Por tal motivo, el trabajo, más aún el Derecho Laboral, está íntimamente ligado a la seguridad social.

A2. Relación entre el trabajo y la seguridad social

El Derecho Laboral y la Seguridad Social llevan una correlación de interdependencia, no se puede

hablar de los orígenes del primero sin tratar los antecedentes del segundo.

Como señala Jorge Rendón, una corriente de evolución de la seguridad social surge en Alemania como “estrategia Bismarck” (Estrategia adoptada como modelo por nuestro país en cuanto a sistema previsional), la cual brindaba beneficios únicamente a los asalariados (trabajadores formales y reconocidos de carácter profesional), más ésta no cubría todas las necesidades ni protegía de todos los riesgos (Medina, 2012).

A3. Las personas adultas mayores (PAM)

Según la ley N° 28803, Ley de las personas adultas mayores, en el Perú se considera PAM a toda persona que tenga 60 o más años de edad. Esta determinación de la vejez (entendida como variable ordenada en relación a la edad) a través de un recurso cronológico, produce que la PAM sean un grupo heterogéneo de personas, donde cada individuo por sí mismo será único en razón de las experiencias vividas según su clase social, sexo, lugar de nacimiento, contexto cultural, etnia, etc. Como informa el MIMP, “existe un consenso tácito en fijar la edad en que se

inicia la vejez, justamente cuando se deja de pertenecer a la población en edad activa. Sin embargo, el momento de decaimiento sustantivo de las fuerzas físicas y de las capacidades mentales, y el deterioro de la salud, es cambiante en cada persona” (2009, p. 17).

Los problemas a los que se enfrentan este grupo de personas son distintos y particulares para cada individuo, lo cual supone una errónea idea de situación de vulnerabilidad general; dado que los factores como el aislamiento, indefensión, inseguridad y pobreza (determinantes de la vulnerabilidad), no pueden ser explicados por un simple dato cronológico como lo es la edad y, por lo tanto, no son propios de la vejez y de la PAM.

Sin embargo, esto no excluye totalmente la vulnerabilidad en la PAM. Como fue mencionado anteriormente, el carácter individual de sus miembros supone que, aunque no en todos los casos, si exista esta situación de vulnerabilidad en ciertos individuos en respuesta a situaciones que los expongan al peligro. Además, cabe resaltar que el envejecimiento como proceso histórico, social y biológico que experimenta toda persona, y que se evidencia con los efectos del

transcurso del tiempo, tiene como consecuencia general un debilitamiento muscular u óseo que les impide o dificulta realizar ciertas actividades, en las que puede incluirse el trabajar y el valerse enteramente por sí mismo. Se suma también la discriminación que sufre este grupo en distintos aspectos como el social, cultural, participación política, etc.

No cabe duda que la PAM en el Perú, así como en otras partes del mundo, han ido incrementando en número gracias al reciente aumento en la longevidad de las personas producto de los cambios sociales y culturales de las últimas décadas.

El INEI, en su informe técnico N° 2 del mes de junio, del año 2019, sobre la situación de la población adulta mayor en los meses de enero, febrero y marzo del año 2019, expone que ha aumentado la proporción de la población adulta mayor de 5,7% en el año 1950 a 10,7% en el año 2019. Además, el 61,7% de la población adulta mayor no cuenta con un sistema de pensión, además, son menos los hombres que las mujeres con el 50,8% y 71,5%, respectivamente (INEI, 2019).

Por lo tanto, el Sistema Previsional es una suerte de seguridad social que busca el bienestar de las

personas que no pueden o tienen dificultades para valerse por sí mismos, en favor de asegurarles un bienestar económico producto de una vida laboral de aportes, ya sean voluntarios u obligatorios, respondiendo a las contingencias de la vida (senectud) bajo el principio de solidaridad y en harás de garantizar una vida digna para todos. Aunque en la realidad, esto no siempre suceda de una manera idónea y en favor de los que más lo necesitan como que, a la fecha ha ido incrementando en número producto de una mayor esperanza de vida y, afrontan una situación que no corresponde a un estado de protección de las poblaciones vulnerables (incluso si no pueden ser considerados como vulnerables en su totalidad), la sociedad peruana actual tiende a discriminar a, segregarlos de la sociedad misma y no preocuparse por sus necesidades.

B. El sistema previsional

Se le llama Sistema Previsional a la estructura estatal que busca brindar apoyo o amparo a las personas que, por distintas contingencias, no están en condiciones de ganarse el propio sustento a través del trabajo. Este está ligado al concepto de previsión, que según la Real Academia Española

La acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles (Real Academia Española, 2019)

Por lo tanto, se busca que los adultos mayores, aquellos con enfermedad profesional y los incapacitados para trabajar, reciban mensualmente una cantidad económica para subsistir considerada como una prestación fija, llamada pensión.

El Sistema Previsional en el Perú se vale de dos sistemas de protección social, uno de carácter público SNP (Sistema Nacional de Pensiones), y otro privado SPP (Sistema Privado de Pensiones) que, si bien es cierto, otorgan una cantidad económica a los pensionados, el beneficiario debió haber aportado anteriormente durante su vida laboral.

1.6.2.2.2. Sistema Nacional de Pensiones

Es un sistema público bajo la responsabilidad y manejo directo del Estado. El 24 de abril de 1973, durante la presidencia de Juan Velasco Alvarado, se promulgó el Decreto Legislativo N° 19990. Que estipulaba la creación del Sistema Nacional de Pensiones, en sustitución a los sistemas ya existentes como el sistema de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social del Seguro

social del Empleado y del Fondo Especial de Jubilados de Empleados Particulares. Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas, sobre contribuciones no definidas, en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones. Para este decreto-ley, la Caja Nacional de Pensiones es el organismo central del Sistema Nacional de Pensiones.

Más tarde, el 12 de diciembre de 1992, bajo la presidencia de Alberto Fujimori, se promulga el Decreto Legislativo N° 25967, que estipulaba en su contenido las funciones y atribuciones del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) quien era el organismo encargado del SNP en ese momento. Posteriormente, el 27 de mayo de 1994 (al año y medio), el mismo presidente Fujimori mandase a publicar el D.L. N° 26323, el cual crearía a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la que a partir del 1 de junio de 1994 y hasta la fecha está encargada de la administración exclusiva del SNP y el Fondo de Pensiones al que hace referencia el D.L. N° 19990; además de atribuirse todo lo referido al IPSS del D.L. N° 25967.

A. Oficina de normalización previsional

Como lo estipulado anteriormente, es la institución encargada de la administración del SNP, además de tener a su cargo el Régimen Especial de Seguridad Social para Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, el Fondo complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS), El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Régimen del D.L. N° 18846 y el Régimen del D.L. N° 20530 (para Entidades del Estado que fueron liquidadas).

Según su propio Estatuto, la ONP es definida como una Institución Pública descentralizada, que pertenece al Sector de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonios propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera dentro de la Ley, constituyendo un pliego presupuestal. La misión de esta es construir un sistema previsional justo y sostenible, a través de mejoras normativas, promoción de cultura previsional y excelencia en el servicio.

Entre sus principales funciones se encuentra:

- Reconocer, otorgar y pagar derechos pensionarios de acuerdo a ley; así como mantener

registros contables de estos y elaborar los estados financieros correspondientes.

- Recaudar todos los aportes a los sistemas previsionales de los que se encarga, además de realizar acciones de observación y cobranza a sus adeudos con todo e intereses, multas y moras que correspondan.
- Administrar los fondos, reservas e inversiones de los sistemas previsionales a su cargo, garantizando su rentabilidad y el equilibrio financiero de los mismos.
- Verificar y emitir los Bonos de Reconocimiento a los que hace referencia el D.L. N° 25897, los mismos que certifican los aportes realizados ante la SNP que responde a una posterior incorporación al SPP.

B. Características del SNP

En el Sistema Nacional de Pensiones a cargo de la ONP, las contribuciones que realice una persona, a lo largo de su vida laboral, van a un fondo común solidario e intangible. Por el mismo, el trabajador tiene la figura de asegurado al sistema, y debió haber aportado un mínimo de 20 años para así disponer del acceso a la pensión de jubilación, en razón de un descuento de carácter obligatorio

del 13% de la remuneración mensual de trabajadores asalariados.

La edad mínima para jubilarse y solicitar la pensión bajo este sistema es de 65 años, muy a pesar de que legalmente una persona es considerada PAM a partir de los 60 años. Sin embargo, existe una opción de acceder a una pensión de jubilación adelantada; en el caso de mujeres, es a partir de los 50 años; y en el de hombres, desde los 55 años. Para la jubilación anticipada, se debe tener un mínimo de 25 años de aportes en caso de mujeres y 30 años de aportes para hombres.

El monto máximo de pensión de jubilación es de S/. 893 y el mínimo, de S/. 500. Lo cual es materia de cuestionamiento. ¿Por qué la remuneración mínima vital es S/. 930 y la pensión puede llegar como máximo a S/. 37 menos? A pesar del posible cuestionamiento de que la diferencia entre ambos no sea una suma económica considerable, hace una gran diferencia respecto a lo que representa: una diferenciación clara entre el adulto trabajador y el jubilado.

Ahora bien, con respecto al pago de pensiones, la mayoría de los beneficiados reciben su pago a través de una

cuenta bancaria en el Banco de la Nación, la misma que apertura la ONP; no obstante, de existir una limitación o imposibilidad de movilizarse por parte del pensionado, ya sea por motivos de salud o edad avanzada, este puede solicitar que el pago de su pensión sea realizado en su domicilio actualizado.

C. Ventajas y desventajas del SNP

De entre los que se encuentran:

- El Fondo es común, no personal. Por este motivo, siempre estará asegurado el nivel de pensión que corresponda a los aportes realizados, la misma que se mantendrá fija, mientras así lo quiera el gobierno, sin perjuicio alguno de una mala administración de los fondos, e incluso sin afectación de una eventual crisis económica (ya sea inflación o devaluación de la moneda nacional). La misma ventaja aparente es también una desventaja en épocas adversas.
- Se permite el acceso a los servicios de salud (ESSALUD) ya sea como trabajador activo, antes de la jubilación, como luego al ser un pensionado. Lo que permite garantizar un mejor acceso a la Seguridad Social en un sentido más amplio que

solo el pensionario. Lo mismo que puede considerarse una ventaja.

- Permite a los trabajadores independientes aportar a la ONP, y de esta forma acceder a su pensión. En este caso el trabajador independiente debe aportar un mínimo del 13% de la remuneración mínima vital (mínimo aporte = S/. 121) durante por lo menos 20 años. Esto con el fin de garantizar una igual oportunidad de acceso para todos, y evitando que su misma normatividad discrimine a aquellos que no se encuentren dentro de la población que, normativamente, puede acceder a este Sistema Previsional.
- No se permite el retiro del Fondo, respondiendo al fondo común y a una pensión fija, a diferencia del Sistema Privado de Pensiones. Esto puede ser beneficioso en la medida que el retiro del fondo pueda significar una disminución substancial en la pensión misma, como sucede en la AFP. No obstante, también significa que no se podrá disponer ni disfrutar de la pensión hasta haber cumplido con todos los requisitos (edad, años de aporte, etc).
- La pensión no puede ser mejorada o aumentada substancialmente, incluso en caso que el afiliado

postergue su jubilación para aumentar el tiempo de aportación. El máximo de la pensión es S/.893, y aportar mayor tiempo o en mayor cantidad, no influye en el hecho de poder recibir como máximo el monto máximo. Lo mismo ocurre con la pensión mínima de S/. 500, pues tampoco interviene en nada si el afiliado solo aportó el mínimo por los años mínimos.

Entonces, ¿el SNP administrado por la ONP es más beneficioso que el SPP administrado por las AFP? Esta interrogante será desarrollada posteriormente dentro de este mismo trabajo; sin embargo, se puede adelantar que, en efecto es beneficioso para un sector que mantenga un ingreso económico bajo (el estándar de un trabajador que gana la RMV), pues permitirá el acceso a una pensión fija, incluso con una aportación mínima.

D. La afiliación facultativa al SNP

Los trabajadores independientes pueden aportar desde el 13% de la Remuneración Mínima Vital (RMV) que actualmente corresponde a S/. 930, incluso a razón de montos superiores según sus ingresos declarados, convirtiéndose en afiliados facultativos.

La ONP en su página web oficial, brinda la facilidad de afiliarse virtualmente:

1. Ingresando a www.onp.gob.pe,
2. Posteriormente, a la sección “Quiero afiliarme con la ONP”,
3. Para luego dirigirse a la categoría “Soy Trabajador Independiente” y seleccionar el servicio “Realizar afiliación facultativa al SNP”.
4. Finalmente se ingresa solo el número de DNI y correo electrónico. Entonces se quedará automáticamente afiliado.

Por otro lado, en caso de no poder incorporarse virtualmente, la ONP brinda otra alternativa donde se podrá afiliarse de forma presencial. Solo debe presentarse, en caso de estar afiliado al SPP ya sea voluntariamente o por error de homonimia, una Resolución de la SBS de desincorporación del Sistema Privado de Pensiones y/o una constancia de no afiliación a la AFP. Además de tener el Documento Nacional de Identidad vigente.

Entendamos pues, que la SNP puede considerarse una opción óptima o la mejor alternativa para las personas con un bajo poder adquisitivo, las mismas que deben asegurar un ingreso superior o igual a la RMV.

E. El monto de la pensión en la SNP

El monto de pensión que un afiliado al SNP recibe mensualmente es igual al 50% de la Remuneración de Referencia, la misma que vendría a ser la cuantía del promedio de Remuneraciones Asegurables.

Para determinar el monto de la Remuneración de Referencia, la cual no es igual a una remuneración común, la figura de Remuneraciones Asegurables cobra vital importancia; siendo las Remuneraciones Asegurables, referidas a los aportes obligatorios, aquellas cantidades percibidas por el afiliado por los servicios prestados a su empleador y que consecuentemente generó un aporte pensionario, sin que formen parte de estas las gratificaciones extraordinarias, la participación en las utilidades, la bonificación por riesgo de pérdida de dinero, la bonificación de desgaste de herramientas, la asignación anual sustitutoria del régimen de participación en las utilidades y las sumas o bienes entregados al trabajador para la realización de sus labores como los destinados a movilidad, viáticos y vestuario. Por lo tanto, no se tomarán en cuenta los meses que no se hayan percibido remuneraciones asegurables.

Asimismo, en carácter de las aportaciones facultativas, las Remuneraciones Asegurables serían la doceava parte del ingreso anual, además de que la base para

calcularlas no puede ser inferior a una RMV en razón a lo anteriormente expuesto.

Es en este punto en el que surge un gran problema del Sistema. Imaginemos pues que un trabajador aportó por 20 años, su aporte fue constante y la remuneración de Referencia es S/. 1300.00, cuando el trabajador se jubile y pertenezca a, recibirá una pensión de S/. 650.00; es entonces cuestionable que la pensión sea en relación a los aportes pasados, que posiblemente correspondan a épocas de apogeo económico, y se excluya la situación económica actual del Estado que bien pueda ser negativa en caso de una eventual inflación. Un pensionado tendrá S/.650 que en épocas de inflación no le alcanzará para poder adquirir ni una canasta básica, y de esta forma se ve obligado (el pensionado) a trabajar condicionado a no poder ser remunerado por sumas elevadas; ya que, como lo veremos más adelante, el simple hecho de trabajar pone en riesgo la pensión que percibe.

Ahora bien, según el blog de la Asociación de AFP del 2017, “la Remuneración de Referencia en la ONP se calcula de tres distintas formas y para casos de historia de aportes diferente.”

1. A todos los pensionistas que, durante su vida laboral o trabajo independiente, han aportado

durante 30 años completos o más, la Remuneración de Referencia es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 36, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas en los últimos 36 meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.

$$50\% \left(\frac{\sum \text{últimas 36 remuneraciones asegurables anteriores al último mes de aportación}}{36} \right) = \text{Pensión}$$

2. Para los asegurados que aportaron durante 25 años completos y menos de 30, su Remuneración de Referencia es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 48, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas en los últimos 48 meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.

$$50\% \left(\frac{\sum \text{últimas 48 remuneraciones asegurables anteriores al último mes de aportación}}{48} \right) = \text{Pensión}$$

3. Para los asegurados que aportaron durante 20 años completos y menos de 25, la Remuneración de Referencia es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 60, el total de remuneraciones asegurables, percibidas en los últimos 60 meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.

$$50\% \left(\frac{\sum \text{últimas 60 remuneraciones asegurables anteriores al último mes de aportación}}{60} \right) = \text{Pensión}$$

F. El trabajo posterior a la jubilación

El pensionista puede percibir una pensión de jubilación y trabajar al mismo tiempo, siempre y cuando la suma de la pensión de jubilación y el ingreso adicional no supere el 50% de la UIT. Si no, el pensionista deberá elegir entre una de ellas.

Si el pensionista decide percibir el ingreso adicional, se debe suspender la pensión de jubilación. Asimismo, se tendrá que realizar un nuevo cálculo de la pensión.

Pero, ¿qué pasa cuando la pensión no alcanza? La mayoría a los que no les alcance la pensión se dedican a trabajar; esto mismo es materia de controversia, ¿por qué deberían trabajar aquellos que ya lo hicieron durante largos años, aportaron y están en una situación (vejez) que los limita laboralmente?, ¿no es la finalidad del Sistema Previsional asegurar el futuro de estas personas?

La respuesta es simple, el sistema Previsional, que incluye tanto la SNP como SPP, es imperfecto y excluye elementos o factores que influyen en la sociedad, que a la

vez influyen en el provecho que se pueda sacar a una pensión. Una eventual crisis económica como la inflación ocasionará una necesidad de tener ingresos adicionales a la pensión.

G. La inversión de las ONP

A razón de poder asegurar el cumplimiento de las obligaciones previsionales de la SNP, existe un Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCRP) encargado de redimir Bonos de Reconocimiento a favor de los trabajadores afiliados a la SNP que hayan decidido trasladarse al SPP, así como invertir en activos financieros que le permitan financiar el pago oportuno de sus obligaciones previsionales.

En ese sentido, el FCRP recibe recursos del fondo de las reservas previsionales administrado por la ONP, de las transferencias del Tesoro Público, de las transferencias de las AFP a razón de desafiliaciones y de la rentabilidad capitalizada de las inversiones que realiza.

Cabe destacar que las inversiones que realiza el FCRP está destinado a procurar un equilibrio financiero de los fondos, es decir, las inversiones responden a un manejo

prudencial y adecuado de riesgo ante el objetivo de obtener una mayor rentabilidad sobre dicha inversión.

El FCRP invierte de manera segura en activos que no plantean riesgos, a diferencia de las AFP, asegurando una rentabilidad quizás menor que del SPP, pero con mayor estabilidad, lo cual garantiza que no ocurra una posible pérdida exponencial en el fondo previsional que administra. A razón de esto, Shirley Pando, directora de inversiones de la ONP, asegura que en el último año la ONP tiene mayor rentabilidad en comparación e los fondos 1 y 2 de las AFP (Redacción Gestión, 2019).

H. Problemas en la SNP

La mayoría de sistemas del mundo orientados a la previsión y lucha contra las contingencias de la vida, tienen algún que otro error. Lo mismo ocurre con la SNP la cual está ligada exclusivamente con el manejo del Estado y su desinterés en el cuidado de los pensionistas. El Estado tiende a no cumplir con la tan esperada seguridad social, descuida y deja de lado al ciudadano, limitándose a interferir solo en caso de una presión social sobre el tema.

El objetivo que se persigue de garantizar una seguridad social en favor de quienes lo necesitan, cada vez es

más difícil de cumplir. Existe un aumento significativo en y por lo tanto, también aumenta el número de pensionados; lo que aumenta significativamente el gasto del fondo común para el pago de pensiones, las mismas pensiones que se mantienen en un límite máximo que es menor a una RMV, y que incluso así no garantiza una vida digna u cómoda para los beneficiarios.

Por otra parte, existe una exclusión social que se produce cuando un afiliado termina su ciclo laboral sin cumplir los requisitos para obtener una pensión, se le excluye de la población beneficiaria, y al no recibir una pensión, sus aportes terminan subsidiando a los que sí tienen derecho a pensión. Si no se aportó por 20 años, se pierde la totalidad de los aportes realizados a la fecha, a pesar que dichos aportes se usaron para pagar pensiones de otros afiliados.

Por último, es un problema la cobertura que presenta, haciendo menos accesible el lograr una pensión a los trabajadores informales o los independientes además de que dentro de la psique peruana se encuentra profundo una falta de cultura del ahorro.

1.6.2.2.3. Sistema privado de pensiones

El sistema privado de pensiones (SPP) es un régimen de capitalización individual que está administrado por las AFP. En este sistema el trabajador es dueño de una cuenta personal en la que acumula sus aportaciones. De esta manera el total de los aportes que acumula en su cuenta, más la rentabilidad que le generan, sirve para obtener una pensión de jubilación al final de su vida laboral.

Este sistema nace durante la presidencia de Alberto Fujimori. El 28 de noviembre de 1992 promulga el D.L. N° 25897. Se establece que el SPP tiene como objetivo contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema previsional social en el área de pensiones.

Así, la incorporación del SPP al Sistema Previsional responde a una imitación del modelo previsional chileno implementado en los 80's, y que surgió como una reforma solución a los problemas del SNP de la época. De esa forma el Perú buscó brindar opciones a los trabajadores, con respecto al manejo de sus pensiones.

A. AFP en el Perú

Actualmente, en el Perú existen 4 Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

- AFP Integra, del grupo Sura.

- AFP Prima, del grupo Romero.
- AFP Profuturo, del grupo Scotiabank.
- AFP Habitat, de Prudential Financial y la chilena Inversiones La Construcción (ILC)

Estas AFP se encargan de administrar los fondos de pensiones individuales de los afiliados al SPP. Sin embargo, al ser entidades privadas, no perciben ingresos por parte del Estado, sino que cobran por “comisiones” a sus afiliados lo correspondiente al pago de los servicios que brindan. Todas las AFP se encuentran reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Las AFP descuentan de sus afiliados el 10% de la remuneración bruta; el 1.35% por la prima de seguro de invalidez, sobrevivencia y gasto de sepelio; y una comisión por administración del fondo que dependerá del tipo de comisión en la que se encuentre el afiliado (Redacción Gestión, 2019).

Lo cuestionable en este aspecto sobre las AFP, es la publicidad en la mayoría de medios del descuento de 10% de la remuneración bruta, que va a parar a la cuenta individual del afiliado, el cual es un descuento menor en relación a la

ONP, sin poner hincapié en informar sobre el porcentaje adicional que cobran por la administración del fondo.

Por otra parte, las AFP están en constante competencia por ganar una mayor cantidad de afiliados aportantes, bajando el monto de las comisiones y ofreciendo una mayor rentabilidad. La competencia de las AFP se intensifica en la disputa por la Licitación, una exclusividad de afiliación de los nuevos ingresantes al SPP durante un plazo definido.

Entre junio del 2017 y junio de 2019, Prima AFP ganó la licitación. Actualmente la licitación pertenece AFP Integra desde junio del 2019 hasta junio del 2021.

B. Comisión sobre flujo

Se aplica como un descuento mensual sobre la remuneración bruta, dependiendo de la AFP en la que se encuentre.

En total, al afiliado que se encuentra en la comisión sobre el flujo se le descuenta todos los meses entre 12.82% y 13.04% de su sueldo bruto. Así, si son S/ 2,000 los que percibe mensualmente, entre S/ 256.4 y S/260.8 se redireccionan a su AFP.

Hoy, la mayoría de los afiliados al SPP están bajo esta misma comisión.

B1. Comisión mixta

Combina la mencionada comisión por flujo con la comisión por saldo, que es una tasa que se cobra anualmente al saldo que se tiene en el fondo de Capitalización Individual que cada afiliado tiene en su AFP.

En tanto, si el afiliado está en la comisión mixta pagará un porcentaje (entre 0.82% y 1.25%) sobre el saldo que acumule en su fondo de pensiones y un porcentaje sobre su sueldo mensual (entre 0% y 0.67%).

Si un afiliado gana S/ 2,000 y paga por el componente de flujo entre S/ 227 y S/240 de su sueldo mensual, y además tiene en su cuenta de capitalización acumulados S/50,000, también se le descontará (de ese fondo) al año entre S/ 410 y S/ 625, dependiendo de la AFP en la que se encuentre.

La página web oficial de la **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2019)** nos brinda la siguiente información:

Al mes de devengue 2019-07 ^{1/}						
AFP	COMISIÓN SOBRE FLUJO (% Remuneración Bruta Mensual)	COMISIÓN MIXTA		PRIMA DE SEGUROS (%)	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (% Remuneración Bruta Mensual)	REMUNERACIÓN MÁXIMA ASEGURABLE
		COMISIÓN SOBRE FLUJO (% Remuneración Bruta Mensual)	COMISIÓN ANUAL SOBRE SALDO			
HABITAT	1.47%	0.38%	1.25%	1.35%	10.00%	9,639.00
INTEGRA	1.55%	0.00%	0.82%	1.35%	10.00%	9,639.00
PRIMA	1.60%	0.18%	1.25%	1.35%	10.00%	9,639.00
PROFUTURO	1.69%	0.67%	1.20%	1.35%	10.00%	9,639.00

Las comisiones sobre la remuneración y las primas retenidas correspondientes a un determinado mes deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes siguiente.

B2. Características de la SPP

Las contribuciones que realice una persona, a lo largo de su vida laboral, van a un fondo individual en una cuenta personal. Por el mismo, el trabajador se afilia al sistema y, sin un requisito mínimo de años, podrá disponer del acceso a una pensión de jubilación que responde a un descuento de carácter obligatorio del 10%

más la comisión y la prima de seguro, que de cierto modo es menor al 13% de la SNP.

En este sentido, tampoco existe un requisito de años de aporte o cantidad mínima de aportaciones para jubilarse. Así también, no existe un límite máximo en el monto de las pensiones que se pueda recibir.

Sin embargo, persiste la edad mínima para jubilarse y solicitar la pensión bajo este sistema de 65 años; e incluso, existe una opción de acceder a una pensión de jubilación adelantada, todo tal como sucede en la SNP. Si cumples con los requisitos puedes solicitar pensión y/o retiro de hasta el 95.5% de tu fondo.

Entonces, con respecto al pago de pensiones, la mayoría de los beneficiados reciben su pago a través de una cuenta bancaria en un Banco de determinado; sin embargo, debe ser del Banco de Crédito del Perú (BCP), Banco Continental (BBVA), Interbank, o Scotiabank. De esta forma, la modalidad para retirar tu pensión (presencial o virtual) dependerá del Banco que se elija para cobrar la pensión.

Por último, también se permite, el aporte voluntario o facultativo a la AFP, el mismo que debe ser aportado en consideración al aporte al fondo, la comisión de AFP y la prima de seguro; el aporte será calculado en considerando un ingreso no menor a una RMV.

C. Ventajas y desventajas de la SPP

Las ventajas y desventajas de la SPP pueden considerarse:

- La pensión percibida no responde a una limitación ya sea de mínimo, como de máximo. Pero esto está condicionado; a mayor aporte, mayor pensión; y a menor aporte, menor pensión. Por lo tanto, podría considerarse no beneficioso para las personas con ingresos económicos en escala cercana a la RMV.
- Al no haber un mínimo de años de aporte, es fácil acceder a una pensión, sin embargo, esta es será razón de la contribución y la rentabilidad que generó; a menor años de aporte, menor será el fondo del que se calculará la pensión.
- Al igual que en el SNP, se permite el acceso a los servicios de salud sea como trabajador activo o como pensionado.

- Permite la realización de aportes voluntarios con fin previsional (desde el momento de la afiliación) y sin fin previsional (al cumplir 5 años de incorporación al SPP).
- Ofrece la opción de elegir la modalidad de pensión que mejor convenga: Retiro programado, Renta vitalicia familiar (donde los ahorros son transferidos a una compañía de seguros, quien deberá pagar una pensión mensual hasta la fecha de tu fallecimiento y posteriormente una pensión de sobrevivencia a tus beneficiarios), Renta temporal con renta vitalicia diferida (donde primero es la AFP quien paga un monto determinado y luego cuando éste monto se agota, comienza a pagar la Compañía de Seguros) o Renta vitalicia escalonada (sucede igual que en la Renta Vitalicia Familiar, solo que la pensión se divide en 2 tramos y el segundo tramo puede ser equivalente al 50% del primero).
- Como una suerte de jubilación anticipada o devolución de saldo, se permite el retiro de hasta el 95% del fondo individual de pensión. Entonces el trabajador activo que aún no se jubila puede retirar de su fondo individual la cantidad que crea oportuna para satisfacer alguna

otra necesidad, ya sea compra de un terreno, de un automóvil, etc. A la vez, el retiro, como lo mencionamos antes, guardaría una relación con la disminución de la pensión en sí, la que sería perjudicial para fondos de pensiones con un aporte mínimo y de pocos años.

D. Monto de la pensión en el SPP

El monto de la pensión será calculado en razón de un aporte descontado de la comisión de AFP, de la prima de seguro, y de la rentabilidad que genere. Es decir, responde solamente al 10% de una remuneración bruta y a la rentabilidad que haya podido conseguir la AFP.

Sin embargo, ¿cómo podemos calcular la rentabilidad del fondo de pensiones de una cuenta individual en una AFP? Las AFP, al momento de la afiliación, brindan cuatro alternativas de inversión diferenciados por el nivel de riesgo presente, las mismas que se presentan en escala ascendente del más conservador al más arriesgado.

D1. Fondo 0, protección de capital

Está enfocado en la preservación del capital y está dirigido a las personas que están a pocos años de

pensionarse y desean el menor riesgo posible; además, se caracteriza por el perfil conservador del afiliado y corresponde a una inversión de tipo 100% Renta fija (inversión en Bonos). Permite proteger el capital ahorrado ante las variaciones del mercado.

D2. Fondo 1, preservación de capital

Este tipo de fondo es mixto, en ese sentido, apunta a un crecimiento y riesgo moderados, dirigido a personas que ya pasaron la mitad de su vida laboral y tienen acumulado un importante monto en su AFP; si bien es cierto, todavía mantiene un carácter conservador con un 90% en renta fija, pero con el 10% restante orientado a una inversión de renta variable (inversión en Acciones). Por lo tanto, es un tipo de fondo para los que desean estabilidad asumiendo un nivel de riesgo mínimo.

D3. Fondo 2, fondo del tipo mixto

Es mixto, igual que el fondo 1, por lo que apunta a un crecimiento con riesgo moderado y está dirigido a personas que ya pasaron la mitad de su vida laboral y que tengan acumulado un importante monto en su AFP. Por lo tanto, sus inversiones son de mayor riesgo, pero con mejor potencial de crecimiento si se dejan a largo

plazo; en ese sentido, presenta un perfil balanceado con 55% de inversión en renta fija y 45% en renta variable. Es un tipo de fondo de riesgo moderado que ofrece elevar los aportes, estando en la mitad entre el no riesgo y el riesgo en sí.

D4. Fondo 3, fondo de apreciación de capital

Está centrado en la apreciación de capital, la mayoría de sus activos son variables y está dirigido a los más jóvenes; conlleva inversiones de mayor riesgo, pero con mejor potencial de crecimiento si se dejan a largo plazo; el perfil que presenta es claramente de crecimiento con un 20% de inversión en renta fija y el 80% en renta variable. Por lo mismo, permite realizar inversiones de alto riesgo, aunque pudiendo lograr mayores ganancias a largo plazo.

E. Problemas que presenta el SPP

Al ser el SPP un sistema relativamente nuevo, no se salva de errores o fallos, sino que dichos errores se sustentan en el contexto histórico y social en el que surgió el sistema en sí. En tal caso, la inclusión del SPP es influencia del Sistema Previsional Chileno, en una forma más de anexar aquello que funciona en un contexto social muy distinto al

peruano en respuesta a las necesidades e ineficacia de nuestro propio sistema (SNP) de dicha época.

Entonces la figura de un sistema “privado” que se encargue del sector al que no siempre se puede llegar con medios estatales surge como idea de lucha contra la desigualdad económica, cultural y social entre los que podían acceder al SNP y los que no. Sin embargo, el dejar que un sistema que nace dentro de un principio de solidaridad y bajo la misión de mejorar o asegurar la vida de aquellos que trabajaron por largo tiempo y que no pueden hacerlo más, pueda ser administrado por un ente “privado”, desnaturaliza en algún grado la intención que se persigue. Entendamos que un organismo, o persona jurídica “privada”, más allá de realizar un buen trabajo, tiene como objetivo el asegurar una ganancia para la organización en sí, y deja en segundo plano la intención o el trabajo que tiene (aunque no necesariamente lo descuide), en una visión más de “negocio” que de un sistema solidario.

Ahora, ¿cómo es que las AFP han encontrado un negocio dentro del sistema previsional? Pues el que trabajadores aporten el 10% de su remuneración para un fondo del que posteriormente recibirán una pensión puede

considerarse una forma de obtener ingresos por parte de las AFP.

El negocio de las AFP funciona de la siguiente manera: Por ejemplo, un trabajador X afiliado a una AFP tuvo como sueldo máximo S/. 2400, logrando acumular S/. 250 000 en su fondo personal; la AFP administrará el fondo como lo vea conveniente, podrá invertir en acciones u bonos, etc. y esta inversión no es conocida jamás por el afiliado; entonces las AFP, que pertenece a alguno de los cuatro grupos de interés económico corporativos como Credicorp normalmente invertirán en las empresas que pertenecen al mismo grupo, pueden invertir los aportes de los afiliados en empresas que les pertenecen y además cobrar por hacerlo.

En diciembre de 2006, cuando Prima, la AFP del holding Credicorp, controlado por los Romero, cumplía su primer año completo en el mercado (fue creada en 2005), Alicorp recibió el 87.85% de los 839 millones invertidos en el mismo rubro. Es decir que, en dos años, la participación de Alicorp en las inversiones de AFP en alimentos y bebidas saltó del 38,7% al 87.85%. ¿Qué hizo posible este superlativo incremento? Puede haber varias razones, pero hay una evidente. El 2004 (el año del 38%) no existía Prima;

el 2006 (el año del 87%) ya existía. (IDL - REPORTEROS, 2013)

Ahora, si el trabajador X tuviera algún beneficiario a la fecha de su jubilación (cónyuge o conviviente, hijos menores o inválidos, padres económicamente dependientes o inválidos), la pensión de acuerdo a la modalidad (por ejemplo, retiro programado) disminuiría en razón del posible pago de pensión de viudez o de orfandad; de no tener ningún beneficiario, le correspondería una pensión (mismo ejemplo), del que la administradora retiene una “cuota mortuoria” para gastos de sepelio; recibe entonces su pensión de retiro programado de acuerdo a un factor de probabilidad de vida que puede llegar hasta los 110 años gracias a la Tabla de Mortalidad (instrumento de las AFP).

La función de la tabla de mortalidad será determinar por cuánto tiempo la AFP tendrá que hacer durar el fondo del pensionista; donde a mayor tiempo menor pensión y viceversa. Producto de esto, de las probabilidades de tiempo de vida altas (llegando a sobrepasar los 100 años), muchas veces los pensionistas no llegan a cobrar la totalidad de su fondo, y solo en caso de tener beneficiarios, solo se les dará a estos un porcentaje del saldo de la cuenta. Además, a medida que pase el tiempo la pensión disminuirá paulatinamente.

¿Por qué la mayoría de veces se determina que el factor de probabilidad de tiempo de vida sobre pase los 100 años? Pues para que las AFP sigan invirtiendo lo que va quedando de la cuenta con la promesa de lograr una renta mejor, y de este modo, sacar el mayor provecho de dichas inversiones. Recordemos que las AFP buscan generar ganancias invirtiendo el fondo de un afiliado en empresas que crecen y se benefician con ese dinero, cobrando una comisión por la administración de dicho fondo, y regresando al afiliado solo un pequeño porcentaje de los frutos de la inversión que incluye una rentabilidad estándar.

Un reportaje de febrero informaba que *“más de S/ 10 mil millones de soles asciende la pérdida para los afiliados del AFP, mientras que la institución de fondo de pensiones registró una ganancia de S/ 488 millones. Según el presidente de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec), Crisólogo Cáceres, un perjuicio que desfavorece exclusivamente al usuario que no tiene forma de reclamar.”* (América Noticias, 2019).

Lo último, evidencia un sistema que desnaturaliza por completo el principio de Solidaridad, el mismo que sirvió

como base para su creación y que ahora no es más que un pretexto.

1.6.2.2.4. Problemas generales del sistema previsional peruano

A. La desinformación

La desinformación es un problema que afecta ambos sistemas previsionales presentes en el Perú, más específicamente afecta a los afiliados. El desconocimiento ligado a la ignorancia del método de aporte a algún sistema, además de los términos que maneja dicho sistema, siempre juega en contra del mismo afiliado.

Al momento de obtener un primer trabajo, una de las principales preguntas que hace el empleador (en un ámbito formal) es a qué sistema previsional se aportará el descuento de la remuneración. Muchos no saben durante ese tiempo o edad (muy a menudo en un promedio de 20 años) ni siquiera qué es el sistema previsional o por qué se les debería descontar un monto que por más mínimo que sea, siempre es necesario.

Por falta de información, pueden elegir el administrado por la ONP, pero sin considerar que la falta de aporte continuo por 20 años le hará perder el derecho a una pensión. Muchos encuentran un primer trabajo que posteriormente tienden a dejar, luego otro, que tal vez no les

convenga y vuelvan a dejar, y así, hasta encontrar un trabajo que permita elevar el costo de vida; sin embargo, se tiende a desconocer que la falta de estabilidad laboral juega en contra cuando se trata de una afiliación a la SNP.

Al elegir la AFP, generalmente no se pregunta a qué AFP se realizará el aporte. La administradora ganadora del Licenciamiento será la que por ley administrará tu fondo o cuenta personal. Entonces por desconocimiento se ignora si dicha AFP sería la correcta de acuerdo a las necesidades. Muchas personas no conocen ni siquiera a que AFP están aportando, tienen claro que aportan a un AFP, pero no a cuál. Luego es probable incluso que ante un trabajo que se presente posteriormente, el empleador tenga dificultades con a dónde efectuar los aportes.

Es necesario cambiar la mentalidad despreocupada que manejan la mayoría de trabajadores respecto al Sistema Previsional al cual aportan, ya que tomar decisiones informados es lo adecuado si se pretende asegurar un futuro en el cual se vivirá de la decisión que se tome oportunamente. Entonces si mi remuneración es en promedio baja o en aproximado de una RMV, será mejor el optar por el SNP; en caso de que haya ganancias económicas

substanciales, la mejor opción será el SPP, pero entonces se tendrá que analizar dual AFP es más conveniente.

B. La Inflación

La inflación es un aumento generalizado y continuo en el nivel general de precios de los bienes y servicios de la economía. (Osvaldo & Andrea, 2006)

Ahora bien, si aumenta el precio de los bienes y servicios, la canasta familiar básica será más cara; si adquirir lo básico para la supervivencia ocasiona un gasto mayor al que se esperaba, entonces el dinero que se percibe para comprar o pagar las necesidades más básicas no alcanzará en absoluto; si no alcanza el dinero que se percibe, se debe prescindir de cosas necesarias que no sean absolutamente vital adquirir, lo cual bajaría la calidad de vida de una persona hasta lograr no poder tener un vida digna. Esto afectaría en gran medida a la PAM que ya no tenga ni pueda tener una vida laboralmente activa, y que subsistiría gracias a una pensión como cantidad fija (en caso de SNP) que no aumentaría, sino por impulso mismo del Estado; o con una pensión que disminuya con el pasar de los años (en caso de la SPP) a razón de la probabilidad de tiempo de vida que se maneje sin perjuicio alguno de una crisis económica, ya que el fondo ya fue completado y ya

logró un rentabilidad, que no variará más allá de la rentabilidad que pueda acumular durante ese tiempo de crisis.

Por lo tanto, la inflación es un problema que afecta al pensionado en gran medida, como también al trabajador aportante. El aporte será menor e igual la pensión no alcanzará.

En ese sentido, la inflación hará imposible una vida adecuada al pensionado que, al ser excluido del mundo laboral, se le hará muy difícil plantar cara a la crisis económica. Análogamente, lo mismo ocurriría en una devaluación significativa de la moneda.

1.6.3. Marco conceptual

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico de Lengua Española, el Diccionario de la Real Academia Española y algunos autorizados de la doctrina.

- **Dignidad:** Dignidad indica el respeto y la estima que todos los seres humanos merecen y se afirma de quien posee un nivel de calidad humana irreprochable. La dignidad es la cualidad de digno que

significa valioso, con honor, merecedor y el término dignidad deriva del vocablo en latín *dignitas*.

- **Hombre:** El hombre es un auténtico lobo para el hombre. (...) hombres buenos han de defenderse adoptando como santuario las dos hijas de la guerra: el engaño y la violencia, o, dicho en términos más claros, una brutal rapacidad. La cual (aunque los hombres se la echan recíprocamente en cara como un reproche por la arraigada costumbre que tienen de mirar sus propias acciones, cuando las ven en otros hombres, como si miraran en un espejo
- **Estado:** La palabra *estado* se refiere a la situación en la que pueden encontrarse personas, objetos, entidades o contextos en un determinado momento. Esto abarca también los modos de ser o estar en el transcurso del tiempo. La palabra proviene del latín *status*, que significa "estar detenido".
- **Esfera privada:** Ámbito privado intangible de total disponibilidad de la persona humana, es un límite inexorable que actúa frente a todas las acciones que solicitan la enajenación de derechos por parte del estado o la asunción de obligaciones por parte de particulares o el mismo estado, es por ello que la existencia de la dignidad haya su justificación en su misma necesidad, la dignidad es un elemento esencial dentro de la estructura estatal y social
- **Principios:** Los principios generales del derecho son los enunciados normativos más generales que a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Son conceptos o

proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, conjuntos normativos y del propio derecho como totalidad.

- **Derechos fundamentales:** Son aquellos que hacen referencia a los **derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente**, es decir, son los derechos humanos.
- **Seguridad pública:** La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro.

El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social. En este sentido, la seguridad pública es un SERVICIO que debe ser UNIVERSAL (debe alcanzar a todas las personas) para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes.

- **Calidad de vida:** Calidad de vida es un concepto que hace alusión a varios niveles de generalización pasando por sociedad, comunidad, hasta el aspecto físico y mental, por lo tanto, el significado de calidad de vida es un complejo y contando con definiciones desde sociología, ciencias políticas, medicina, estudios del desarrollo.
- **Finalidad pública:** Entiéndase por público como un adjetivo notorio, patente, visto o salido por otros del común de la sociedad. Relativo al pueblo. Común del pueblo o sociedad. Aquello referido a las políticas, decisiones y acciones de las autoridades estatales, en cualquier par de coordenadas espacio-temporales. Aunaremos el concepto de bienestar

público como complemento, y decimos que puede ser precisado como el conjunto de bienes privados y públicos, menos el conjunto de males privados y públicos, que los miembros de una sociedad producen y consumen.

- **Vejez:** Edad de la vida en que suele iniciarse la decadencia física de los seres humanos, calculada generalmente alrededor de los 60 años.
(Cabanellas, 2001, p 325)
- **Sistema:** Conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia (Cabanellas, 2001, p 449).
- **Jubilación:** Para Ramírez Gronda, es el derecho que un afiliado (...) posee de continuar percibiendo, mientras viva, una suma mensual de dinero calculada según el promedio de sus sueldos, cuando en virtud de su antigüedad y edad, o por imposibilidad física, se retira del servicio activo (Cabanellas, 2001, p 12).
- **Seguridad Social:** En un enfoque tradicional, integra el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo, por el hecho de vivir en sociedad, recibe del Estado, para hacer frente así a determinadas contingencias, previsibles y que anulan su capacidad de ganancia (Cabanellas, 2001, p 331).
- **Administradora:** La que cuida, dirige y gobierna los bienes o negocios de otro. Siendo no más que un mandatario con obligaciones y derechos (Cabanellas, 2001, p 171).
- **Aporte:** Lo mismo que aportación. En el orden previsional, es el descuento que se efectúa al personal y las cuotas que los empresarios

entregan para la formación de los fondos con que se atienden los retiros y las jubilaciones (Cabanellas, 2001, p 337,338).

- **Fondo:** Conjunto de bienes de una persona o entidad, cuando tienen finalidad o cuentas especiales (Cabanellas, 2001, p 90).
- **Facultativo:** Perteneiente a un derecho, que se puede hacer u omitir libremente sin consecuencias desfavorables en uno y otro supuesto (Cabanellas, 2001, p 7).
- **Grupos de interés económico:** Modalidad de actuación de ciertas empresas, sociedades por lo general que, sin adoptar la estructura legal de las compañías, se conciertan para distintos objetivos; como el estudio del mercado, el plan para actuar sobre la clientela o la coordinación de costos y precios, en una línea que suele bordear las combinaciones monopolísticas y desde luego las especulativas (Cabanellas, 2001, p 200).
- **Inversión:** Colocación de dinero, para hacerlo productivo o precaverse de su desvalorización (Cabanellas, 2001, p 493).
- **Comisión:** Participación proporcional en los beneficios o en el importe de una operación, por lo general mercantil (Cabanellas, 2001, p 214).
- **Prima de seguro:** Cantidad de dinero que de una vez o periódicamente paga el asegurado al asegurador como contraprestación del riesgo que constituye el objeto del seguro (Cabanellas, 2001, p 404).
- **Pensión a la vejez:** Prestación económica única por cada pensionista, de carácter vitalicio, para los trabajadores que hayan cumplido la edad legal, cuando tengan cubierto un periodo mínimo de aportes (Cabanellas, 2001, p 194).

- **Riesgo:** Contingencia, probabilidad, proximidad de un daño. El riesgo es eventual, arriesgar es aventurar (Cabanellas, 2001, p 243).
- **Renta:** Ingreso regular que produce una inversión de capital, dinero o privilegio (Cabanellas, 2001, p 134).
- **Remuneración:** Pago de servicios; sueldo, salario o jornal (Cabanellas, 2001, p 130).

1.7. HIPÓTESIS

1.7.1. Hipótesis general

- El sistema previsional de jubilación afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano.

1.7.2. Hipótesis específicas

- El sistema previsional de jubilación de la Oficina de Normalización Previsional afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano.
- El sistema previsional de jubilación de las Administradoras de Fondos de Pensiones afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano.

1.7.3. Variables

1.7.3.1. Variable independiente

Sistema previsional de jubilación

1.7.3.2. Variable dependiente

Derecho a la dignidad

1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Sistema Previsional de Jubilación (Variable 1)</p>	<p>Sistema económico encargado de regular el pago de una pensión a favor de los jubilados que han aportado en un sistema de Oficina de Normalización Previsional o Administradoras de Fondos de Pensiones.</p>	<p>Oficina de Normalización Previsional</p> <hr/> <p>Administradoras de Fondos de Pensiones</p>	<p>La tesis al mantener una NATURALEZA DOGMÁTICA JURÍDICA, es decir, de analizar las propiedades de instituciones jurídicas a través de la interpretación jurídica, NO se aplicará instrumentos de recolección de datos EMPIRICOS</p>
<p>Derecho a la dignidad (Variable 2)</p>	<p>Derecho constitucionalmente reconocido que protege la dignidad de la persona humana como fin supremo del Estado.</p>	<p>Definición</p> <hr/> <p>Naturaleza</p>	

Las dimensiones de la variable 1: “Sistema Previsional de Jubilación” se han correlacionado con la variable 2: “Derecho a la dignidad” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Dimensión 1 (Oficina de Normalización Previsional) de la Variable 1 (Sistema Previsional de Jubilación) + Variable 2 (Derecho a la Dignidad)
- **Segunda pregunta específica:** Dimensión 2 (Administradoras de Fondos de Pensiones) de la Variable 1 (Sistema Previsional de Jubilación) + Variable 2 (Derecho a la Dignidad)

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia.

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre la Variable 1 (Sistema Previsional de Jubilación) y la variable 2 (Derecho a la Dignidad), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es:

¿De qué manera el sistema previsional de jubilación afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano?

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Métodos generales

El método de la tesis será la hermenéutica, que se conoce como el arte de la interpretación. Sin perjuicio de ello, la hermenéutica no solamente será comprendida como un método de investigación, sino también como un método para encontrar la verdad. Lo primero lo dicen Gómez Adanero y Gómez García (2006), la hermenéutica: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203); esto significa que, cuando se investiga con el uso de la hermenéutica, debemos olvidar los procesos clásicos de una investigación empírica. Por ello, asumimos que la hermenéutica incluye al sujeto cognoscente dentro del proceso de investigación, porque al realizar una interpretación, también ingresan los aspectos subjetivos que hacen inclinar la balanza a un sentido, pero, pretendemos ser lo más objetivos posible.

También señalamos que el método procura hallar la verdad porque la hermenéutica “no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas)” (Gómez & Gómez, 2006, p. 201); esto es que a diferencia de los positivistas (como corriente filosófica), los que requieren comprobaciones

empíricas, donde existe una desligazón de sujeto y objeto de estudio, los hermenéuticos incluyen reflexiones subjetivas.

Usaremos para la tesis la hermenéutica pues los investigadores interpretaremos textos tales como la ley, la jurisprudencia y los libros doctrinarios sobre Sistema Previsional de Jubilación y Derecho a la Dignidad. Del mismo modo, no es ajena la carga vivencial académica, personal, emocional y filosófica para poder encontrar la verdad en la presente tesis.

2.1.2. Métodos específicos

Para el Derecho se usa por excelencia la hermenéutica jurídica, por lo que en la presente tesis se utilizará la exégesis, el cual consiste en hallar la voluntad del legislador en sus diferentes disposiciones normativas, esto es porque algunas leyes son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, 157).

Y en caso de que este método no sea suficiente, usaremos el método sistemático-lógico, el que consiste en buscar sistemáticamente en el ordenamiento jurídico los conceptos jurídicos que ayuden a esclarecer la oscuridad o ambigüedad de un dispositivo normativo (Miró-Quesada, 2003, 157).

En ambas interpretaciones serán de utilidad con la relación entre el Sistema previsional de jubilación (porque se estudiará su aspecto fundamental y formal) y el Derecho a la Dignidad (porque se valorará su importancia).

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La tesis es de tipo tanto básico o fundamental y es, asimismo, una investigación propositiva.

- A. Es una investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49) porque se encargará de incrementar, en la teoría jurídica, la información sobre el Sistema Previsional de Jubilación y el Derecho a la Dignidad. Sobre lo antes dicho, nuestra investigación es básica porque, al profundizar sobre el Sistema Previsional de Jubilación y Derecho a la Dignidad, se aclara y profundiza sobre los alcances de esas dos variables.

- B. Asimismo, diremos que la investigación es propositiva pues al evaluar la problemática, se plantea reformar la forma a través de la cual el Sistema Previsional de Jubilación afecta el Derecho a la Dignidad de los jubilados; y es nuestro propósito plantear un dispositivo normativo más eficiente para la regulación de este fenómeno. Aranzamendi señala que “en una investigación jurídica-propositiva se analiza la ausencia de una norma o se cuestiona una existente en forma crítica, determinando sus límites y deficiencias para proponer derogatorias, modificaciones o reformas” (2009, p. 84).

2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Desde otra perspectiva metodológica, el nivel de investigación es correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82) pues se detalló el cómo se relacionan los elementos esenciales de cada variable: Sistema Previsional de Jubilación y Derecho a la Dignidad.

Decimos, pues, que es correlacional, porque se iluminarán las características de cada una de las variables y se les relacionará para examinar su incompatibilidad o sus semejanzas a fin de tomar una decisión si éstas guardan consistencia a futuro o no, en caso de no serlo, afirmaremos que su influencia será negativa, pero si hay relación, diremos pues que su relación es eminentemente positiva.

2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La investigación tiene como diseño el corte observacional o no experimental pues no se manipuló las variables de la tesis, sino que solo se extrajo las características más importantes del objeto a fin de relacionarlas (Sánchez, 2016, p. 109). No obstante, el diseño de la tesis no se reduce a determinar su no experimentación, sino que pretende alcanzar un diseño analítico y descriptivo.

- A. Señalamos que es analítico porque se busca descomponer las variables de investigación, y poner énfasis en su estudio analizando sus componentes, dimensiones, características y propiedades.

Ramos señala que el diseño analítico “consiste en la descomposición, separación, aislamiento del conocimiento a priori en los elementos del conocimiento puro del entendimiento” (2008, p. 498). Esto es que se estudia cada componente por separado, lo cual se refleja en el marco teórico de la investigación.

- B. Diremos que es descriptivo porque, mientras se analizan las propiedades de las variables, se les describirá aisladamente, tal cual se ha mencionado en el punto 4.3.

2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

Debido a que la presente investigación posee carácter dogmático, no es posible manifestarnos con respecto de una población y muestra. Esta postura se fortalece al comprender que la tesis tiene un carácter cualitativo en tanto no se tomaron medidas para el establecimiento de los resultados, sino características y dimensiones de las variables indicadas.

2.6. TÉCNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

2.6.1. Técnicas de recolección de datos

La tesis utilizó la técnica del análisis documental. Lo que hace esta técnica es un análisis de textos doctrinarios de los que extrae información relevante para la tesis. Este análisis opera la base del conocimiento cognoscitivo, por ello, nace la posibilidad de elaborar un documento primario a través de fuentes primarias o secundarias. Estas fuentes son un intermediario o instrumento de búsqueda entre el documento primario y el usuario que recurre a la información con la finalidad de comprobar la hipótesis (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

2.6.2. Instrumentos de recolección de datos

La investigación usó fichas textuales, de resumen y bibliográficas con la finalidad de recrear un marco teórico que satisfaga las necesidades de interpretación que se le dé a la realidad y los documentos.

2.7. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Primero. La información se va a recolectar mediante las fichas documentales: textuales, de resumen y bibliográficas. Para esto, se utilizó el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“

”

Segundo. Luego, se elaborará un análisis formalizado o de contenido con la finalidad de que disminuya el sentir subjetivo y la interpretación.

Tercero. Por último, se analizan las propiedades exclusivas e importantes de cada variable con el fin de sistematizar y dar forma a un marco teórico contundente (Velázquez & Rey, 2010, p. 184), saturado y coherente.

2.8. TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el procesamiento y análisis de los datos que se han obtenido en el trajín de la investigación, se consultó a la argumentación jurídica pues, al tratarse de información documental, habrá premisas y conclusiones en las que se verán propiedades, las mismas que, de acuerdo a Aranzamendi (2010, p. 112) tienen que ser: (a) Coherentemente lógico, basándose en premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonable, que a través de motivaciones suficientemente justificables se llega a conclusiones materiales y formales; (c) idóneo, las premisas deben tener y mantener una posición; y (d) Claro, que no lleve a

un tipo de interpretación ambigua o que se preste a múltiples interpretaciones, sino que sea una información conclusiva entendible.

Por tales razones, siendo todos los datos y su procesamiento pertenecientes a diversos textos, la argumentación en esta investigación debe ser entendida como una “secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual” (Maletta, 2011, pp.203-204), cuya estructura será: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, las cuales permitirán a través de conexiones lógicas y principios lógicos argumentar para contratar las hipótesis planteadas.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La hipótesis uno ha sido: “El sistema previsional de jubilación de la Oficina de Normalización Previsional afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. - Dignidad es un término que proviene de la etimología *dignus*, que significa valioso. Por tal motivo, hablar de dignidad implica hablar de valor, de algo significativo.

En el caso de lo que la dignidad proyecta para la sociedad, es un derecho fundamental que se ha consignado en la Constitución y se separa de la doctrina y la ciencia en el sentido de que resulta inherente para el hombre.

SEGUNDO. - En la naturaleza del hombre se halla una esencia que lo caracteriza como tal. Esa esencia no es la capacidad de organización o el orden, pues la naturaleza humana no permite que los hombres vivan tranquilamente en sociedad. Por esto, toda la historia humana ha tenido como último resultado a esta capacidad de organizarse. El hombre no es capaz de, naturalmente, sobrellevar una vida sin caos, por eso el Estado nace como el encargado de tutelar los intereses de la sociedad, teniendo al orden como precedente de estos intereses.

Y, teniendo en cuenta que la dignidad es inherente al hombre, debemos discutir sobre su formulación. La dignidad ha nacido por el hombre mismo como una necesidad de preservar la convivencia en paz entre los seres humanos.

Ello se debe a que la dignidad se convierte en el límite frente al que se protege al hombre de otros hombres. Un hombre no podrá vulnerar a otro hombre, pues significaría un menosprecio a su dignidad.

La dignidad permite que el hombre pueda desarrollarse adecuadamente y alcance metas y objetivos. Sin esta, el hombre no puede desenvolverse dentro de la sociedad ni la vida misma.

TERCERO. - De igual forma, la dignidad genera un equilibrio dentro del Estado. Esto se debe a que se genera un equilibrio en el que los hombres respetan la dignidad de otros hombres y el Estado cuida que dicho respeto se pueda materializar, incluso brindando herramientas para que la dignidad de los hombres prevalezca frente a cualquier otro valor o derecho.

La dignidad tiene como materialización en el ordenamiento jurídico la protección de la persona para que esta pueda gozar de las herramientas que permitan su desarrollo.

CUARTO. - Es el Estado el encargado de brindar las herramientas mencionadas, y esto, lo hace en su función legislativa, gubernamental, jurisdiccional o administrativa, porque no sería correcto centrarse únicamente en una de sus funciones.

La protección de la dignidad siempre tiene que avanzar correlativamente con las necesidades de la población. Esto quiere decir que las condiciones que garanticen una vida digna en las personas tienen que siempre desarrollarse positivamente, sin mostrar ningún tipo de retroceso. Ello implica que el respeto de la dignidad sea cada vez más especializado en el sentido de que la dignidad de un solo hombre repercute en la dignidad de la población en conjunto.

Entonces, es congruente afirmar que la dignidad es una necesidad del Estado basado en la naturaleza humana para plantear un límite en el que un hombre respeta la dignidad de otro hombre y el Estado brinda herramientas para materializar dicho respecto de la dignidad como también el goce de la dignidad en sí mismo.

QUINTO.- Dentro de las herramientas que el Estado ha desarrollado para la preservación de la dignidad de todos los hombres pertenecientes a la sociedad, puede ubicarse el sistema previsional en el Perú. Para ello, es correcto partir de la seguridad social.

La seguridad social comprende normas jurídicas y principios que el Estado desarrolla con la finalidad de dar protección a las personas con respecto de situaciones de necesidad. Esto puede observarse en situaciones de enfermedad profesional, incapacidad de laborar, entre otros. El afán de la presente investigación es enfocarse en el sistema pensionario.

La seguridad social es un derecho reconocido constitucionalmente y que se dirige a todas las personas de la sociedad.

La seguridad social ha aparecido como una necesidad de respaldar a las personas que no están en la capacidad de desarrollar alguna actividad que sostenga su subsistencia. Por esto, la seguridad social se relaciona con el trabajo. La seguridad social del sistema previsional se otorga a los asalariados.

SEXTO. - En el Perú, las personas que tienen más de 60 años se les conoce como personas adultas mayores. No puede considerarse a toda persona mayor de 60 años como una persona vulnerable. Esto se debe a que muchas personas de dicha edad tienen las condiciones suficientes para no ser considerados como población vulnerable; sin embargo, situaciones como el aislamiento, indefensión o pobreza pueden ser factores que sí colocan a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad.

SÉPTIMO. - Fuera de las conjeturas desarrolladas anteriormente, es importante tener en cuenta que lo usual es que muchas personas en el Perú que se encuentren en la adultez mayor se hallen en situación merecedora de apoyo social. Por eso, el sistema previsional ha nacido como una herramienta de seguridad social que brinda dignidad a las personas.

Sin embargo, el sistema previsional es amplio, por lo que es pertinente enfocarnos en el Sistema Nacional de Pensiones y en el Sistema Privado de Pensiones.

OCTAVO. - El Sistema Nacional de Pensiones sistema es un sistema público a manejo del Estado. Se creó en 1973 y es el encargado de otorgar prestaciones fijas a los trabajadores que hayan accedido al sistema de jubilación.

La institución encargada de la regulación del Sistema Nacional de Pensiones es la Oficina de Normalización Previsional (conocida como ONP).

NOVENO. - La ONP se encarga del Sistema Nacional de Pensiones, y es una institución pública que pertenece a la Economía y Finanzas, tiene como misión la contribución con un sistema previsional justo y tiene como funciones.

Reconocer, otorgar y pagar derechos pensionarios de acuerdo a ley; así como mantener registros contables de estos y elaborar los estados financieros correspondientes.

Recaudar todos los aportes a los sistemas previsionales de los que se encarga, además de realizar acciones de observación y cobranza a sus adeudos con todo e intereses, multas y moras que correspondan.

Administrar los fondos, reservas e inversiones de los sistemas previsionales a su cargo, garantizando su rentabilidad y el equilibrio financiero de los mismos.

Verificar y emitir los Bonos de Reconocimiento a los que hace referencia el D.L. N° 25897, los mismos que certifican los aportes realizados ante la SNP que responde a una posterior incorporación al SPP

DÉCIMO. - La ONP se caracteriza por generar un fondo común solidario e intangible en el que las personas que pertenecen a este sistema aportan dinero para, tras 20 años de aportación, poder acceder a una pensión por jubilación. Dicho aporte debe ser equivalente al 13% de la remuneración mensual de los trabajadores asalariados.

Pero también deben ser los aportantes mayores a los 65 años de edad para acceder a la jubilación. Esta jubilación oscila entre los 500 soles y los 893 soles.

DÉCIMO PRIMERO. - Se enfatiza en este punto el hecho de que el fondo es común y no personal, pueden acceder los afiliados al sistema de EsSalud. De igual forma, no se limita a los trabajadores estatales, sino que los trabajadores independientes también pueden acceder a la ONP, mientras aporte mensualmente un 13% de la remuneración mínima vital y, por lo menos, 20 años.

Debido a que el fondo es común, no se permite el retiro de un fondo individual, pues este no existe. Asimismo, el monto solo oscila entre los 500 y 893 soles, sin perjuicio de que el aportante pretenda aportar más dinero durante más años.

DÉCIMO SEGUNDO. - En lo que respecta a la afiliación al SNP, esta se puede hacer mediante un intermediario (el empleador) o personalmente (accediendo a la página web de la ONP).

En cuanto al monto de pensión que recibe un asegurado al SNP, este es equivalente al promedio de las remuneraciones asegurables.

Todo pensionista que ya se haya jubilado puede seguir trabajando, siempre que la pensión y el trabajo no sea mayor al 50% de la UIT, caso en el que el pensionista deberá escoger uno de ambos conceptos.

3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La hipótesis dos ha sido: “El sistema previsional de jubilación de las Administradoras de Fondos de Pensiones afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. - En el punto 3.1. de la investigación, entre los considerandos PRIMERO y SÉPTIMO, se ha desarrollado la información más importante en lo referido a la dignidad como base neurálgica de la organización del Estado en su enfoque proteccionista de la persona humana y también los rasgos generales sobre la Seguridad Social con un enfoque en la administración del sistema previsional.

Teniendo en cuenta que la información desarrollada anteriormente también es de imprescindible importancia para los resultados de la hipótesis segunda, es importante mencionar que no cabría pertinencia para redundar en tales datos bibliográficos, por lo que resta, para este segmento de la investigación, abordar los puntos imprescindibles sobre el Sistema Privado de Pensiones, que es de vital interés para la discusión de resultados de la hipótesis segunda, lo cual se detalla a continuación.

SEGUNDO. - En lo que respecta al Sistema Privado de Pensiones (SPP), este se administra por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). En este caso, el aportante es dueño de sus aportes, los cuales se ubican en un fondo individual.

En la actualidad, son 4 las AFP existentes y funcionales en Perú:

AFP Integra, del grupo Sura.

AFP Prima, del grupo Romero.

AFP Profuturo, del grupo Scotiabank.

AFP Habitat, de Prudential Financial y la chilena Inversiones La Construcción (ILC)

TERCERO. - En el caso de las AFP, estas no reciben ingresos estatales, por lo que cobran comisiones a sus afiliados para costear los servicios que brindan. Las AFP cobran una suma equivalente al 10% de la remuneración bruta del aportante; sin embargo, a este monto se suma la prima de seguro de invalidez, sobrevivencia, sepelio y la comisión pertinente a cada AFP.

CUARTO. - En el caso de los requisitos para acceder a la jubilación, aunque no se establezca taxativamente un número mínimo de años de aporte para acceder, persiste la exigencia de que el aportante haya cumplido 65 años. Incluso, al haber cumplido dicha edad, el aportante puede, bajo causas justificadas, solicitar un retiro de hasta el 95.5% del fondo.

Las AFP se caracterizan por no limitarse en cuanto al monto que se otorgue de pensión, pero sí se condiciona a la cantidad de dinero que una persona ha aportado.

El acceso a la AFP es bastante fácil, sin embargo, la pensión depende de la cantidad de años que se ha aportado. Asimismo, existe tipos de retiro del fondo: retiro programado, renta vitalicia familia, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta vitalicia escalonada.

QUINTO. - En cuanto al monto, este es del 10% de una remuneración bruta. Puede hablarse en el monto de un fondo 0 de protección del capital, un fondo 1 de preservación del capital, un fondo 2 de tipo mixto, un fondo 3 de apreciación de capital.

Ahora, el Sistema Privado de Pensiones plantea una potencia de la desigualdad económica en el sentido de que los que ganan más dinero reciben una mayor pensión.

En lo que respecta al dinero que recaudan las AFP, estas invierten dicho dinero en la bolsa de valores sea en el mercado de divisas, índices, acciones, etc. En este sentido, muchas de sus inversiones son inversiones en su misma empresa, por lo que se enriquecen a costa de los aportes.

Por tal motivo, podemos señalar que el Sistema Privado de Pensiones se basa en la recolección de fondos individuales de los aportantes como modelo de negocio para realizar inversiones cuya rentabilidad favorece principalmente a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La hipótesis uno es la siguiente: “El sistema previsional de jubilación de la Oficina de Normalización Previsional afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO. - Mencionar una afectación al derecho de la dignidad de las personas implica que, de algún u otro modo, se está trasgrediendo las condiciones y herramientas que una persona necesita para poder desarrollarse de manera íntegra.

Ello se debe a que la dignidad es el derecho base de todos los demás derechos. Si una persona no ostenta una vida digna, es improbable que esta persona pueda gozar de derechos que surgen colateralmente a la dignidad. Empero, esto también se observa en contrapuesta; es decir, el hecho de que las posibilidades de una persona sean limitadas, esta no puede gozar una vida digna. Por ejemplo, si una persona no tiene suficiente dinero para alimentarse, para cubrir sus gastos de vestimenta o para costear su educación, esta persona no puede ejercer una vida digna, puesto que la dignidad se relaciona estrechamente con las condiciones contextuales del sujeto. Los derechos que le son permitidos ejercer a una persona, la cantidad de dinero que percibe, las políticas públicas que le favorecen, son todas condiciones que deben ser evaluadas para determinar que una persona ostenta una vida digna. En pocas palabras, si una persona no tiene condiciones que le permitan vivir bien, no tiene acceso al derecho a la dignidad.

SEGUNDO. - Si se pretende evidenciar una afectación negativa a la dignidad de las personas a través de la Oficina de Normalización Previsional, ello quiere decir que dentro de las funciones que cumple la ONP, el Estado no está perpetrando el respeto de la dignidad de las personas. Con esto, señalamos que una afectación por parte de la Oficina de Normalización Previsional a la dignidad de las personas se sintetiza en las posibilidades que esta oficina otorga a sus aportantes.

En base a esto, nosotros no podemos señalar que la Oficina de Normalización Previsional ejerza un daño a la dignidad de todas las personas, sino que dicho daño se evidencia en la dignidad de los aportantes a este sistema. Miles de peruanos, mes a mes, aportan a este sistema previsional, esperando que, cuando se jubilen, puedan utilizar el dinero que reciben como pensión para vivir. Entonces, una persona que aporta a la Oficina de Normalización Previsional espera que, tras su jubilación, el monto que recibe mensualmente cubra sus gastos a cabalidad, lo cual le permitiría ostentar una vida digna. Y, ¿qué pasaría si el monto que los jubilados en este sistema reciben no es suficiente para sobrevivir? Entonces, sería correcto afirmar que este sistema, o al menos su administración, no se preocupa por la dignidad de sus aportantes.

TERCERO. - Creemos que evidentemente el sistema público de pensiones de la Oficina de Normalización Previsional afecta la dignidad de sus aportantes. Esta afectación es negativa por varias razones.

La primera y más fundamental es que la oscilación de una pensión otorgada por la ONP pivotea desde los 500 hasta los 893 soles, montos que son menores que la remuneración mínima vital.

En ello se puede observar que el monto de pensión que se dirige a la subsistencia de los adultos mayores (que muchas veces están en situación de vulnerabilidad) resulta insuficiente para cumplir el fin de dar una vida digna a los adultos mayores.

Para comprender esto, debemos partir de la presunción de que el Estado ha determinado como remuneración mínima vital a los 930 soles, lo que significa que el Estado presume que 930 soles son el monto mínimo que las personas requieren percibir mensualmente para poder vivir sin que sus necesidades les apremien. Entonces, en caso de que una persona perciba un ingreso menor a los 930 soles, la persona no puede ostentar una vida digna. ¿Qué sucede entonces con los jubilados de la Oficina de Normalización Previsional? Ellos no están siendo tomados en cuenta, puesto que se les asigna como monto máximo de percepción mensual a los 893 soles, un monto que no cubre idóneamente sus necesidades, puesto que debería esperarse que el monto mínimo que recibieran los jubilados corresponda a un monto superior a los 930 soles; sin embargo, miles de jubilados reciben montos apenas superiores a los 500 soles. ¿Deberíamos pensar que los jubilados tienen menos necesidades que los ciudadanos que se encuentran en un buen estado de salud y edad cronológica? La respuesta es no. Los jubilados se encuentran en una situación en la que muchas veces sus necesidades son superiores a las necesidades de una persona de menor edad. Esto corresponde a que con la edad surgen necesidades como el acceso constante a medicamentos, una alimentación mucho más especializada, y definitivamente que la Oficina de Normalización Previsional otorgue montos tan bajos a los jubilados merma que estos puedan acceder a una vida digna.

QUINTO. - Otro de los menosprecios que realiza la ONP a la dignidad de las personas es que, sin importar cuanto una persona haya abonado al fondo de pensión, lo máximo a lo que puede aspirar es a obtener 893 soles mensuales. Ello significa que, una persona que estaba acostumbrada a ingresos de 5000 o 6000 soles al mes, por haber aportado a ONP, tiene que cambiar su vida a un estilo muy inferior. Esto menosprecia la dignidad en el sentido de que esta avanza hacia adelante y nunca hacia atrás, entonces, al cambiar tan radicalmente el estilo de vida a los jubilados mediante ONP, se está menospreciando su dignidad. Es decir, si una persona se ha acostumbrado a cubrir mensualmente sus gastos con un monto de 3 mil soles, que de un mes a otro no perciba dicho monto, implica que su estilo de vida se vea afectado por dicha disminución tan brusca de su percepción mensual de ingresos. Pasa lo siguiente. Un aportante de la Oficina de Normalización Previsional cuya percepción económica mensual era de 1000 soles, tras su jubilación probablemente se le asigne la escala más baja de jubilación, por lo que percibirá por su jubilación 500 soles mensuales. Por otro lado, un aportante de este sistema que mensualmente percibía 5000 soles, seguramente se colocará en la escala más alta de jubilación, recibiendo mensualmente 893 soles, lo cual significaría un cambio brusco de su estilo de vida y, a su vez, esto generaría que no pueda ejercer su vida con dignidad al percibir montos que no pueden cubrir las necesidades a las que esta persona se ha acostumbrado: un retroceso en el estilo de vida implica también un retroceso en el ejercicio de una vida digna.

Incluso este menosprecio se potencia porque los adultos mayores que reciben una pensión de ONP no pueden desarrollar otro trabajo que supere el 50% de la UIT. Es decir, si un aportante no se siente satisfecho con la pensión bajísima de 893 soles, y decide trabajar para poder completar el monto necesario para satisfacer las necesidades

de su estilo de vida, en caso de que este trabajo le otorgue al jubilado una remuneración mayor a 2150 soles, perderá toda posibilidad de seguir recibiendo el monto que le es un derecho como aportante del sistema previsional. Esto es de fondo injusto, puesto que esta persona ha aportado durante muchos años al sistema y merece que el sistema tenga en cuenta sus necesidades, sin perjuicio de que el aportante pueda obtener ingresos de otras fuentes.

SEXTO. - En caso de que, por ser el monto de pensión tan bajo, el aportante quisiera retirar todo su dinero, este queda imposibilitado de realizar dicha acción porque el fondo es mutuo; entonces, no solo el dinero resulta insuficiente para llevar una vida digna, sino que, en caso de querer tomar otras medidas, no se puede disponer del dinero que se ha aportado. Esto es congruente con la construcción misma del sistema público previsional, puesto que, al ser un fondo mutuo, se genera una suerte de solidaridad entre todos los aportantes. Seguramente sería inviable permitir que los aportantes retiren un monto proporcional a sus aportes, puesto que pronto el sistema se quedaría sin recursos. Además, la razón por la que esto sería inviable es la inexistencia de un fondo individual en la Oficina de Normalización Previsional. No existe tal cosa como un fondo individual, precisamente por la característica de solidaridad en la construcción de este fondo de pensiones. No tenemos objeción con que este sistema no permita a los aportantes retirar en bloque un dinero que se maneja de manera solidaria.

SÉPTIMO. - Lo que, en cambio, sí nos parece un menosprecio a la dignidad por parte de la ONP es el requisito de un aporte mínimo de 20 años. Esto es, si se han aportado solo 19 años y se presenta la imposibilidad de trabajar, el aportante pierde todos sus aportes. Aunque observemos necesario que exista como requisito el haber aportado al

sistema por un mínimo de años, no estamos de acuerdo con que este requisito sea tan rígido. ¿De qué manera estamos preponderando la dignidad de las personas si no se les tiene en cuenta solo por un año menos de aportes al sistema? De hecho, debe tenerse en cuenta que cualquier aportante del sistema previsional ha aportado su dinero con la finalidad de que pueda en el futuro beneficiarse con dichos aportes. Aunque no se le debería otorgar un trato especial, al menos creemos que dicho aporte debiera ser considerado sin perjuicio del tiempo que se ha aportado. Es decir, si una persona ha aportado durante 5 años a este sistema, la ONP debería optar por otorgarle pensión durante 5 años, teniendo en cuenta que la persona ha tenido esta expectativa frente a la solidad de los demás miembros del sistema.

Está bien que el fondo de la ONP sea un fondo mutuo en el que no existen individualismos; pero esta no es razón suficiente para que la dignidad de los jubilados quede mermada. La razón que siempre encuentra el Estado para justificarse es que el fondo es limitado. En este caso, debería ser el Estado quien otorgue medidas financieras para contribuir con la dignidad de los miles de personas que conforman la ONP. Si fuera necesario incluso, el Estado debería brindar un aporte considerable anualmente a favor de las personas pertenecientes a este sistema previsional.

En conclusión, frente a la hipótesis “El sistema previsional de jubilación de la Oficina de Normalización Previsional afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano”, podemos **confirmarla**, porque el monto otorgado por la ONP es insuficiente para desarrollarse con dignidad en la adultez mayor, generando así una afectación negativa en el estilo de vida del jubilado.

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La hipótesis dos es la siguiente: “El sistema previsional de jubilación de las Administradoras de Fondos de Pensiones afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO. - Para que se pueda comprobar el contenido de esta hipótesis, nos hallamos en la necesidad de probar que las Administradoras de Fondos de Pensiones no tienen en cuenta la dignidad de sus aportantes, desmereciendo el hecho de que todo el sistema previsional existe precisamente para garantizar que los aportantes puedan ostentar una vida digna después de que cesen sus labores en el trabajo al que pertenecieron.

La forma en la que las AFP vulneran la dignidad de las personas se observa en el momento en el que el dinero del fondo individual se termina. Esto se debe a que como consecuencia de que las AFPs individualizan los fondos, ello implica que cada aportante tenga un límite dinerario para recibir mensualmente. Ello lo entenderemos a partir de un ejemplo.

Una persona ha aportado durante 20 años en AFP. Al momento de cumplir 65 años toma la decisión de jubilarse. Como consecuencia de sus aportes, recibe una pensión de su fondo, el mismo que se agota cuando esta persona cumple 75 años. A los 75 años esta persona ya no puede trabajar y tampoco tiene una fuente de ingresos para su subsistencia. Entonces, no puede desarrollar una vida digna. El hecho de que las AFPs hayan individualizado los fondos de pensiones es un hecho congruente, puesto que unos

aportantes no se ven afectados por el comportamiento de otros aportantes; sin embargo, no es posible que, una vez que el aportante ha agotado su fondo, se muestre un completo desprecio por su dignidad. En todo caso, teniendo en cuenta que las AFP, como entes privados han tenido como finalidad lucrar con los fondos de pensiones (ya sea invirtiendo el dinero en la Bolsa de Valores o compra de otros activos financieros), al menos deberían posibilitar brindar un apoyo mínimo a favor de los jubilados que ya agotaron su fondo individual. Es decir, si en el ejemplo anterior, la persona ya ha agotado su fondo, la AFP debiera brindar a su favor un monto mínimo de 350 soles mensuales, para que esta persona pueda cubrir sus necesidades básicas.

SEGUNDO. - De igual modo, las AFP no tienen en cuenta a la inflación. La inflación es la forma a través de la cual la moneda de un determinado país pierde valor. Esto es, antes con un sol podía comprarse quince panes, ahora es muy raro conseguir más de seis panes con dicho monto. Lo mismo pasa en todos los bienes y servicios, estos incrementan su valor. Entonces, al sacar la cuenta del monto que una persona debe recibir por sus aportaciones, si no se tiene en cuenta la inflación se le está dando un monto inferior al que merece.

Supongamos que una persona comenzó a aportar un promedio de 400 soles mensuales en AFP desde 1990. El año 2015, esta persona ha acumulado 120 000 soles. Sin embargo, 400 soles en 1990 valían mucho más que 400 soles ahora. Entonces, el aportante está perdiendo una cantidad considerable, lo cual afecta el desarrollo digno de su vida, esto porque al perder el dinero valor año tras año, es decir, al ser la vida cada vez más cara, el monto que cubría ciertas necesidades en 1990, en la actualidad no cubre ni siquiera la mitad de dichas necesidades.

Por otro lado, las AFP, durante todo el tiempo de aportes de sus miembros han utilizado el dinero que las personas depositaron en su fondo en inversiones en la Bolsa de Valores u otro tipo de activos financieros que les han otorgado ganancias considerables. Es muy probable que, de acuerdo al ejemplo anterior, los 120 000 soles que aportó esta persona a lo largo de su estadía como miembro de la AFP, hayan duplicado o triplicado su valor, pero solo las AFP se benefician con esta rentabilidad, puesto que el aportante recibe una cantidad proporcional a la que ha aportado. En sencillas palabras, el aportante se perjudica y la AFP se beneficia grandemente.

Toda la rentabilidad que las AFPs generan a partir de los aportes de sus miembros solo benefician a sus propios fines lucrativos, menospreciando la dignidad de sus aportantes, quienes solo observan los montos aportados en base al valor que estos montos han perdido, e incluso, cuando este dinero se termina, la AFP no toma ningún tipo de medida para que la persona pueda seguir ostentando una vida digna, quedando así el miembro de la AFP en completo estado de abandono financiero, no pudiendo satisfacer las necesidades que le hacen desenvolverse con dignidad.

En conclusión, frente a la hipótesis: “El sistema previsional de jubilación de las Administradoras de Fondos de Pensiones afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano”; podemos **confirmarla**, porque las AFP limitan la pensión al monto que una persona haya depositado en su fondo, por lo que cuando este monto se termina, la persona queda en un completo estado de indefensión mientras que las AFP han lucrado muy productivamente con el dinero de sus aportantes.

4.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general es la siguiente: “El sistema previsional de jubilación afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO. - Hemos observado las deficiencias más resaltantes en el manejo de la ONP y las AFP. En ambas hemos observado un menosprecio a la dignidad de los aportantes. Esto es que ninguna de las dos modalidades del sistema previsional ha tenido en cuenta que todo este sistema nace con la finalidad de poder contribuir con las personas que ya no pueden trabajar.

Una persona es productiva y contribuye con el desarrollo del país hasta que no puede trabajar más. En este momento, la jubilación se comporta como un remedio para que esta persona pueda seguir subsistiendo sin que se lesione su dignidad. El que una persona no trabaje más, y esto implique que la persona no pueda subsistir sería un acto absolutamente reprochable; por ello, el sistema previsional sirve para que la persona pueda subsistir con una pensión que es consecuencia de los aportes que la persona ha abonado mensualmente al sistema previsional. Sin embargo, la ONP y las AFPs no tiene en cuenta que todo el sistema previsional debe permitir que los aportantes ostenten una vida digna. Ello ha sido en el siguiente sentido.

En el caso de la ONP, el monto máximo que esta otorga como pensión es insuficiente para poder afrontar una vida con dignidad, pues es incluso menor a la remuneración mínima vital. Es decir, el monto máximo entregado como pensión por la ONP ni siquiera cubre lo que el Estado mismo ha considerado como un monto mínimo para vivir, lo cual debería corresponder a 930 soles. Y, ¿qué pasa con aquellos jubilados

que reciben 500 o 600 soles? Ellos se ven incluso más afectados con esta medida, puesto que no pueden cubrir idóneamente sus necesidades con una pensión tan baja. Definitivamente, para eliminar este menosprecio por la dignidad, la ONP debería incrementar el monto mínimo de pensión a una remuneración mínima vital.

De igual forma, al ser un fondo mutuo, las personas que están acostumbradas a un estilo de vida de 4000 o 5000 soles, y han aportado en ONP, tienen que cambiar su vida y vivir con apenas 893 soles, situación que representa un menosprecio a la dignidad en el sentido de que la dignidad debe ir hacia adelante y nunca hacia atrás. La justificación del Estado es que el dinero de la ONP no alcanza para costear este tipo de situación, frente a lo cual nosotros respondemos que debería existir políticas financieras de apoyo a la ONP, para que, en caso el monto de la oficina sea insuficiente, el Estado pueda completar dicho monto y generar una vida más digna para los jubilados.

La forma más indignante en la que la ONP vulnera la dignidad de las personas es que el requisito de un mínimo de 20 años de aporte es inflexible. Esto es, si una persona ha aportado durante 19 años, lo pierde todo. No debería limitarse la pensión solo para personas que han aportado 20 años. Incluso una persona que ha aportado durante 2 o 3 años ha generado expectativa con este sistema de solidaridad y, aunque no se le deba entregar una pensión durante 20 o 30 años, al menos debería entregársele por la cantidad de años proporcional a sus años como aportante.

SEGUNDO. - En el caso de las AFP, la dignidad se ve vulnerada cuando el fondo se termina. Debido a que la AFP no otorga pensiones vitalicias, sino en proporción a lo aportado, en el momento en el que la pensión se termina, no se otorga más dinero, esto afectaría incluso más la dignidad de las personas mayores que pierden todo tipo de

ingresos. Ya habíamos señalado que las personas de 75 u 80 años que ya agotaron su fondo individual en una AFP no tienen forma de seguir subsistiendo, lo cual les deja en un completo estado de abandono, impidiendo así que gocen su derecho a una vida digna.

También hemos visto que las AFP son empresas privadas con finalidad lucrativa. En este sentido, estas empresas lucran con los aportes de sus miembros, haciendo ello mediante inversiones en activos del mercado financiero, como bonos, acciones, etc. Entonces, hallamos un panorama en el que las AFP lucran y lucran gracias a los aportes de sus miembros, pero, apenas estos miembros agotan sus fondos, las AFP les dejan en un estado de completo abandono.

A nuestro parecer, este problema podría tranquilamente solucionarse si las AFP otorgan a favor de los miembros que ya han agotado sus fondos individuales, un monto mínimo para que los aportantes no queden en un completo estado de abandono, lo cual impida que ejerzan una vida digna.

TERCERO. - La edad en la que una persona es adulta mayor es a los 60 años, sin embargo, para acceder a una pensión, sea en ONP o AFP, es requisito tener 65 años de edad. Entonces, si una persona de 62 años ya no está en condiciones de trabajar, no puede acceder a una pensión, lo cual también vulnera su dignidad. La diferencia entre una persona de 62 años y una persona de 65 años es una diferencia mínima. Ambos son adultos mayores y ambos se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Por ende, a los 60 años una persona puede encontrarse en una situación en la que ya no le sea posible trabajar, en cuyo caso debe tenerse en cuenta que esta persona ya debería poder acceder a una pensión de jubilación. Entonces, dentro de lo que la presente investigación postula,

también debe tenerse que la edad mínima para jubilarse sea a los 60 años y no a los 65, sin perjuicio del sistema previsional al que la persona pertenezca.

En conclusión, frente a la hipótesis: “El sistema previsional de jubilación afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano”; podemos **confirmarla**, no únicamente porque las hipótesis específicas se han confirmado y debe confirmarse también la general, sino porque, en efecto, la ONP y las AFP, a través de sus pensiones, no permiten que los aportantes puedan desarrollar una vida digna, puesto que la percepción de estas pensiones se ve limitada en el caso de la ONP porque el fondo es mutuo, y, en el caso de las AFPs porque el fondo individual se termina.

CONCLUSIONES

- El sistema previsional cumple la función de no dejar desamparadas a las personas que necesitan dinero para su subsistencia, pero se encuentran en incapacidad de trabajar. Dentro de este sistema, se halla el sistema de jubilación. El sistema de jubilación se puede dividir en Sistema Nacional de Pensiones (administrado por la Oficina de Normalización Previsional) y Sistema Privado de Pensiones (administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones).
- Aunque la ONP tiene como finalidad dar una vida digna al adulto mayor, presenta varios problemas. Entre estos problemas, destaca el requisito de aportar como mínimo 20 años; asimismo, el monto máximo que se puede recibir es el de 893 soles. Entonces, al ser un requisito tan tedioso y un monto tan bajo, no se puede sostener una vida con dignidad, porque las personas que hayan aportado 18 o 19 años no pueden gozar de este tipo de pensiones y aquellas cuyas necesidades superen los 1000 soles, no podrán cubrirlas puesto que el monto máximo de pensión es de 893 soles.
- En el caso de las AFP, estas no tienen en cuenta la inflación para el cómputo del monto en el fondo de pensión. Asimismo, la AFP no otorga una renta vitalicia, sino que depende de los aportes del beneficiario. En este sentido, en el momento en el que los aportes se terminan, el aportante queda en total desamparo e indefensión. Por otro lado, las AFP invierten el dinero de sus aportantes en compra de bonos, deudas, acciones, futuros, entre otros activos del mercado financiero, lucrando a costa del dinero de todos los peruanos, mientras que estos ven sus posibilidades limitadas. Por lo que las AFP deberían procurar un monto solidario a favor de sus aportantes, una vez que estos hayan agotado sus ingresos.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda generar un proyecto de ley que postule obligaciones imprescindibles para la Oficina de Normalización Previsional y las Administradoras de Fondos de Pensiones. Los contenidos mínimos de dicha ley deben tener en cuenta lo siguiente:
 - i. El requisito de edad mínimo para jubilarse en el sistema previsional debe ser los 60 años.
 - ii. El monto mínimo de pensión otorgado por la Oficina de Normalización Previsional debe ser igual o mayor a la remuneración mínima vital, para que los aportantes puedan gozar de una vida digna en su adultez mayor.
 - iii. La Oficina de Normalización Previsional debe reformular el requisito de 20 años mínimos de aportación, permitiendo que todo aquel que haya aportado al Sistema Nacional de Pensiones pueda percibir este concepto y, en caso de aquellos aportantes que no hayan superado los 20 años, solo puedan acceder a este beneficio por una cantidad de años igual a los que hayan aportado.
 - iv. Una vez que los jubilados de las AFP hayan agotado su fondo individual, la AFP correspondiente deberá entregar a favor del jubilado un monto mensual solidario como reconocimiento de los años de aporte que han contribuido con el crecimiento de la AFP.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, E. (2004). El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, disponible en:<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/600>
- Aranzamendi, L. (2009). Guía Metodológica de Investigación Jurídica del Proyecto a la Tesis. Lima, Perú: Editorial Adrus.
- Aranzamendi, L. (2013). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho. Lima: Grijley.
- Aristóteles (2005). *Ética a nicomano*. Madrid-España: clásicos de Grecia y roma alianza editorial.
- Carrasco, S. (2013). Metodología de la investigación científica. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Carvajal, J. (2017). Sistema Pensional Colombiano Estudio Crítico a la Pensión de Vejez. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia, disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15035?mode=full>
- Castel, R. (2008). *La inseguridad Social. ¿Qué es estar protegido?* (1era ed.). Buenos Aires, Argentina: Manantial.

Chávez, F. (Informe). *AFP ganaron S/ 488 millones en 2018 pero afiliados registraron enormes pérdidas*. [América Noticias] América TV. 06, febrero, 2019.

Corsiglia, L. (2017). *¿La Jubilación Como Derecho? Los Debates que los Planes de Inclusión Previsional Dejaron Pendientes*. Argentina: Universidad Nacional de la Plata en Revista Cuestiones de Sociología. Número 17. Edición 041, disponible en:http://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/MemAca_d9762a00d8c388974d155c8d97bd7265

Dabin, A. (2003). *Sobre la dignidad humana y derecho “La noción de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el derecho”*. Buenos aires-Argentina: biblioteca digital de la universidad católica de Argentina.

Descartes (2008). *discurso del método*. Madrid-España: colección austral-espasa calpe.

Echevarri, A. (2013). *La Noción Del Servicio Público y El Estado Social De Derecho. El Caso Colombiano*. Colombia: Universidad Católica de Colombia en Revista Novum Jus. Volumen 7. Número 2. pp 111-127 disponible en:
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/16581>

Flores, W. (2014). *La administración de fondos privados de pensiones y las crisis financieras: caso Perú 1993 al 2013*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, disponible en:<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/3883>

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar*. argentina-buenos aires: Siglo veintiuno.

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Hobbes, T. (2000). *De Cive* "elementos filosóficos sobre el ciudadano". Madrid-España; alianza editorial S.A.

IDL - REPORTEROS. (01 de abril de 2013). *Ventajas de tener una AFP*. (P. Ortega, Editor)

Recuperado el 15 de julio de 2019, disponible en: <https://idl-reporteros.pe/las-ventajas-de-tener-una-afp/>

INEI. (28 de Junio de 2019). *Situción de la Población Adulta Mayor*. Recuperado el 15 de julio de 2019, disponible

en: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/adultomayorjunio.pdf>

Kant (1921). *fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid-España: primeras ediciones.

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Massini. C. (2017). *Doctrina general del Estado*. Ciudad de Mexico-Mexico: instituto de investigaciones jurídicas-UNAM.

Medina, A. (2012). El Derecho De Las Personas Mayores A Gozar De Pensiones No Contributivas En El Perú. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, disponible en:<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1267>

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). Ratio interpretandi. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Molina, C (2001). *Traducción y comentario en el medioevo temprano: Boecio y el de interpretatione*. Santiago de Chile-Chile: pontificie universidad católica de Chile.

Oswaldo, G. A., & Andrea, Z. M. (2006). *Sobre la Inflación* (Vol. 09). Obtenido de PERSPECTIVAS:<https://www.redalyc.org/pdf/4259/425942413004.pdf>

Ramos, J. (2008). *Elabore su tesis en Derecho Pre y Postgrado*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Real academia española. (2015). *Diccionario de la lengua española*. Vigésima tercera edición. Disponible en:<http://lema.rae.es/drae/>

Redacción Gestión. (04 de junio de 2019). AFP: Estas son las comisiones que ahora cobran a los afiliados. *Gestión*. Recuperado el 2019 de julio de 15, disponible en:<https://gestion.pe/tu-dinero/afp-son-comisiones-cobran-afiliados-269034-noticia/>

Redacción Gestión. (10 de abril de 2019). ONP asegura que sus fondos tienen más rentabilidad que las AFP en uno y cinco años. *Gestión*. Recuperado el 15 de julio de 2019, disponible en:<https://gestion.pe/economia/onp-asegura-fondos-rentabilidad-afp-cinco-anos-263818-noticia/>

Sampieri, H., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). Metodología de la investigación. México-México: MCGrawHill.

Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al Derecho. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (Julio de 2019). *Comisiones y Primas de Seguro del SPP*. Recuperado el 12 de julio de 2019, disponible en:https://www.sbs.gob.pe/app/spp/empleadores/comisiones_spp/Paginas/comision_prima.aspx

Tapia, C. (2016). De los Beneficios Económicos Periódicos. Análisis a Partir del Hecho que en Colombia los Trabajadores No Alcanzan a Acceder al Sistema de General de Pensiones. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia. Trabajo de grado, disponible en:<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/13769>

Torres, F & Calderón, P. (2000). El Seguro Privado De Jubilación Como Alternativa Al Nuevo Sistema Previsional. La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés, disponible en:<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/16728?show=full>

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). Metodología de la investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable 1 Sistema previsional de jubilación Dimensiones: • Oficina de Normalización Previsional • Administradoras de Fondos de Pensiones	Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo Diseño de investigación
¿De qué manera el sistema previsional de jubilación afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano?	Analizar la manera en la que el sistema previsional de jubilación afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano.	El sistema previsional de jubilación afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano.	Variable 2	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	Variable 2 Derecho a la Dignidad Dimensiones: • Definición • Naturaleza	Observacional Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se usará solo los libros. Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento del fichaje. Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación. Método General Se utilizará el método y hermenéutico. Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.
¿De qué manera el sistema previsional de jubilación de la Oficina de Normalización Previsional afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano? ¿De qué manera el sistema previsional de jubilación de las Administradoras de Fondos de Pensiones afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano?	Identificar la manera en la que el sistema previsional de jubilación de la Oficina de Normalización Previsional afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano. Examinar la manera en la que el sistema previsional de jubilación de las Administradoras de Fondos de Pensiones afecta el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano.	El sistema previsional de jubilación de la Oficina de Normalización Previsional afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano. El sistema previsional de jubilación de las Administradoras de Fondos de Pensiones afecta negativamente el derecho a la dignidad de los jubilados en el Estado peruano.		

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, Yo Walter Manolo LÓPEZ FUENTES, identificada con DNI N° 08686357, domiciliado en Jr. Apurímac N° 3261, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La afectación de la dignidad de los jubilados por parte del sistema previsional de jubilación en el Estado Peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 03 de mayo del 2020



Walter Manolo López Fuentes
DNI N° 08686357

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo Fernando Alexander KU FLORES, identificada con DNI N° 41770705, domiciliado en Jirón Eduardo Ordoñez N° 260, departamento N° 305, distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima , estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La afectación de la dignidad de los jubilados por parte del sistema previsional de jubilación en el Estado peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 03 de mayo del 2020



Fernando Alexander Ku Flores

DNI N° 41770705